

# Legislatura Extraordinaria

Sesión 28.a en Martes 18 de Marzo de 1947

(Especial)

(De 11 a 13 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

## SUMARIO DEL DEBATE

1. Se califica de simple la urgencia de los proyectos: sobre modificación del artículo 280 del Código Civil en lo referente a la protección de menores, y de la ley N.º 5,750, en lo relativo al abandono de familia y al pago de pensiones alimenticias; y sobre prórroga de la ley N.º 8,060, por la cual se concedió autorización para enajenar los inmuebles fiscales que ocupa el Ministerio de Educación Pública, en Santiago.
2. Continúa la discusión general del proyecto sobre sindicación campesina. Usan de la palabra los señores Guevara, Ocampo y Torres, quien queda con la palabra.  
A petición del señor Guevara, se acuerda insertar en el "Diario de Sesiones", el texto de una carta suscrita por los señores Torres y Laferte y dirigida al señor Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, relacionada con el proyecto de Sindicación Campesina.  
Se levanta la sesión.

## SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1. De dos mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley, con el carácter de urgente en todos sus trámites constitucionales, y para que sea tratado en la actual legislatura, sobre modificación del artículo 280 del Código Civil, en lo referente a la protección de menores, y de la ley N.º 5,750, en lo relativo al abandono de familia y al pago de pensiones alimenticias;

—Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, el proyecto y se califica de "simple" la urgencia solicitada.

Con el último comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en la actual legislatura, el proyecto de ley que trata de la continuidad del funcionamiento de los Tribunales del Trabajo, cuyo personal se encuentra incluido en la Planta Suplementaria;

—Se manda archivar.

2. De cuatro oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien insistir en el rechazo del proyecto de ley, remitido por esta Corporación, por el cual se computa, para todos los efectos legales, el tiempo servido a mérito o ad honorem, como inspector o empleado de los establecimientos de educación fiscal o en reparticiones del Ministerio de Educación Pública;

—Se manda archivar.

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que prorroga la vigencia de la ley N.º 8,068, de 6 de febrero de 1945, por el plazo de dos años, a contar desde el 5 de febrero de 1946, que autorizó al Presidente de la República, para enajenar los inmuebles fiscales que ocupa el Ministerio de Educación Pública, en la Avenida Bernardo O'Higgins N.º 937-53, de esta ciudad. Para este proyecto se solicita, en su Mensaje original, la urgencia en todos sus trámites constitucionales;

—Pasa a la Comisión de Educación Pública el proyecto y se califica de "simple" la urgencia solicitada.

2) El que autoriza a las Municipalidades de Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Palmilla y Peralillo, para contratar préstamos, con el objeto de aportar su producto a una o más sociedades de responsabilidad limitada, que formarán, separada o colectivamente, con la Empresa Nacional de Electricidad S. A., para atender el servicio público de distribución de energía eléctrica en los territorios de las comunas mencionadas;

—Pasa a la Comisión de Gobierno, y

Con el último, comunica que ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley por el cual se aumentan los sueldos del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional;

—Se manda archivar.

3. De un oficio de la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, con el que remite una denuncia formulada por doña Amelia Riveros de Molinare, contra el señor Gobernador de Quillota, por in-

fracción del artículo 253, del Código Penal;

—Se acuerda pedir informe al funcionario afectado.

4. De un informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados sobre reducción de derechos de internación al aceite de comer refinado, semirrefinado o en bruto;

—Queda para tabla.

5. De una comunicación del señor Vicepresidente del Banco Central de Chile, con la que acusa recibo del oficio de esta Corporación sobre la designación, como representantes del Honorable Senado, ante el Consejo de esa Institución, de los Honorables Senadores señores Gregorio Amunátegui y Fernando Aldunate;

—Se manda archivar.

#### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Maza, José
Alvarez, Humberto	Muñoz, Manuel
Cerda, Alfredo	Neruda, Pablo
Correa, Ulises	Ocampo, Salvador
Cruz Concha, Ernesto	Ortega, Rudecindo
Cruz Coke, Eduardo	Pino, Humberto del
Durán, Florencio	Prieto, Joaquín
Echenique, Diego	Rivera, Gustavo
Grove, Marmaduke	Rodríguez, Héctor
Guevara, Guillermo	Torres, Isauro
Haverbeck, Carlos	Vásquez, Angel C.
Jirón, Gustavo	Videla, Hernán
Lafertte, Elías	Walker, Horacio
Martínez, Julio	

Secretario: Altamirano, Fernando

Prosecretario: Salas P., Eduardo

#### ACTA APROBADA

Sesión 26.ª, ordinaria, en 11 de marzo de 1947.— Presidencia del señor Alessandri Palma.

Asistieron los señores: Aldunate; Alessandri, don Fernando; Alvarez; Allende; Amunátegui; Bórquez; Cerda; Correa; Cruchaga; Cruz Concha; Cruz Coke; Durán; Echenique; Errázuriz, don Ladislao; Grove; Guevara; Guzmán; Haverbeck; Jirón; Lafertte; Larraín; Martínez, don Carlos Alberto; Maza; Neruda; Ocampo; Opitz; Ortega; Del Pino; Poklepovic; Prieto; Rivera; Rodríguez de la Sotta; Torres; Vásquez; Walker y el señor Ministro de Defensa Nacional.

El señor Presidente da por aprobadas las actas de las sesiones 19.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, en 11, 12, 13, y 26 de febrero ppdo., respectivamente, y 24.a, en 4 del mes en curso, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 25.a, en 5 del actual, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los siguientes negocios;

### Oficios

Uno del señor Ministro del Interior, en el que transcribe una comunicación de la Caja Nacional de Ahorros referente a la necesidad de que, en adelante, no se fije en las leyes que autorizan empréstitos a las Municipalidades, el límite mínimo de precio a que pueden ser tomados los bonos materia de ellos, por las razones que indica.

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

Una del señor Contralor General de la República, con el que pone en conocimiento de esta Corporación que, por las razones que expresa, no le será posible remitir al H. Senado, dentro del plazo que fija la ley, los ejemplares impresos de Cuenta de Inversión del Presupuesto Ordinario de la Nación en el año 1946;

—Queda a disposición de los señores Senadores.

### Informe

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, sobre ascenso a Capitán de Navío de la Armada Nacional, al Capitán de Fragata, don Rafael Calderón Silva:

—Queda para tabla.

### Incidentes

En los incidentes usa de la palabra el Honorable Senador señor Larraín, y hace una detallada exposición de los antecedentes que han dado origen al Tratado suscrito últimamente entre Chile y la República Argentina y de la conveniencia que existe para nuestro país en la aprobación del referido Convenio.

A indicación del Honorable Senador señor Alessandri (don Fernando) se acuerda publicar "in-extenso" el discurso del señor Larraín.

Asimismo, y a indicación del señor Guzmán, se acuerda hacer un tiraje especial del

"Diario de Sesiones" de la presente sesión, con el objeto de que el discurso del señor Larraín sea lo más difundido posible.

El Honorable Senador, señor Grove formula indicación para que, en su nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Tierras y Colonización, representándole la conveniencia de enviar un delegado especial a Temuco, que investigue las denuncias en contra del juez de indígenas y atienda las numerosas solicitudes y peticiones de ocupantes de tierras que el referido magistrado desestima, según dichas denuncias.

Se acuerda enviar el oficio a nombre del indicado señor Senador.

Los Honorables Senadores señores Lafertte, Neruda y Ocampo, formulan indicación para que se exima del trámite a Comisión y se trate en el primer lugar de la tabla del Orden del Día de la sesión del martes 18 del actual, el proyecto que modifica diversas disposiciones de las leyes números 5,757 y 6,266, relativas a pavimentación.

En votación si se exime o no este proyecto del trámite a Comisión, se obtienen 20 votos por la negativa, 5 por la afirmativa y un pareo, dándose, en consecuencia, por rechazada la indicación.

A continuación se procede a votar si el Honorable Senado acepta o no la renuncia que ha formulado el Diputado don Alfonso Salazar, del cargo de representante de esta Corporación ante el Consejo de la Caja de Crédito Popular.

Recogida la votación, resultan 20 por el rechazo de la renuncia, 13 abstenciones y un pareo, dándose, en consecuencia, por rechazada la renuncia.

En conformidad a un acuerdo adoptado en sesión anterior, se procede a elegir dos representantes del Honorable Senado ante el Consejo de la "Editorial Jurídica de Chile".

Recogida la votación, resultan 18 votos por el señor Luis Undurraga, 12 por el Honorable Senador señor don Humberto Alvarez, 1 por el Honorable Senador señor don Pedro Opitz y uno en blanco, quedando, en consecuencia, elegidos los señores Luis Undurraga y Humberto Alvarez.

A indicación de los señores Guzmán, Torres y Vásquez, se acuerda considerar, en

cuarto trámite, el proyecto sobre aumento de sueldos al personal de las Fuerzas Armadas.

Cerrado el debate, el Honorable Senado, por asentimiento unánime, acuerda insistir en las modificaciones que había introducido en los artículos 19 y 21, que habían sido rechazadas por la Honorable Cámara.

A indicación de los Honorables Senadores señores Guzmán y Rivera, se acuerda destinar los últimos cinco minutos de la primera hora de la presente sesión a tratar el mensaje de ascenso a Capitán de Navío del Capitán de Fragata, don Rafael Calderón Silva.

El señor Presidente formula indicación para suprimir el Orden del Día de la presente sesión, debido a lo avanzado de la hora.

Tácitamente así se acuerda.

Se dan por terminados los incidentes.

Se constituye, en seguida, la Sala, en sesión secreta y se adoptan las resoluciones de que se deja constancia en acta por separado.

#### CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

##### 1.º—De los siguientes Mensajes:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El problema de la infancia abandonada adquiere en Chile caracteres cada vez más alarmantes y reclama una pronta reforma de la legislación vigente, sobre protección de menores y sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias que, en su diaria aplicación, ha revelado deficiencias y vacíos que con frecuencia hacen ilusorio el derecho de los menores a reclamar, de quienes están legalmente obligados a socorrerlos, la protección y amparo que la ley les acuerda.

Motivo de especial preocupación de parte de los Poderes Públicos debe ser la atención de los hijos cuya filiación se ha generado al margen de la ley, pues es respecto de ellos que se hace sentir más vivamente la imperfección del texto legal. La situación de abandono en que de ordinario viven, privados del auxilio indispensable para su manutención y subsistencia y de la atención que requiere su adecuada formación

física, moral, intelectual y social, hace que sea este aspecto del problema el que requiere un más pronto remedio.

El artículo 280 del Código Civil, incluso después de las modificaciones que le introdujo la ley N.º 5,750, de 2 de diciembre de 1935, autoriza la investigación de la paternidad en términos limitados, y la experiencia demuestra que sólo excepcionalmente los hijos ilegítimos logran obtener de su padre o madre el reconocimiento que les permita invocar el derecho de alimentos que la ley les concede. En efecto, la exigencia de una prueba escrita que esa disposición contiene, cuando el progenitor desconoce los vínculos de sangre que lo unen al alimentario, constituye en la generalidad de los casos un obstáculo insuperable para que al hijo ilegítimo le sea reconocido judicialmente su derecho. No es frecuente la existencia de una prueba escrita, por múltiples razones que parece innecesario detallar, y la carencia de ella hace inadmisibles la indagación o presunción de paternidad, con los perjuicios consiguientes derivados del abandono e indignidad de estos hijos.

Para obviar, dentro de lo posible, los graves inconvenientes señalados, el proyecto agrega al artículo 280 un número que permite dar por establecida la paternidad o maternidad, cuando ella se desprende en forma fehaciente de un conjunto de testimonios y de antecedentes o circunstancias fidedignas. Se hace aplicable a la indagación de la paternidad el mismo criterio que adoptó el Código en su artículo 313 para la prueba de la posesión notoria del estado civil. Por lo demás, es sabido que las legislaciones amplían o restringen la comprobación de la paternidad ilegítima, según sean los derechos que reconocen al hijo: a mayores derechos, mayores obstáculos opuestos a la indagación de esta especie de filiación. Siendo que la nuestra sólo reconoce al hijo ilegítimo el derecho a solicitar alimentos de su padre o madre que lo ha reconocido como tal, nada se opone a una mayor liberalidad al respecto, liberalidad que se justifica, asimismo, por elevadas razones de interés social.

El proyecto introduce modificaciones de trascendencia, aunque sin alterar su estructura fundamental, a la ley N.º 5,750, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y a la ley número 4,447, sobre protección de menores, inspiradas en el propósito de corregir las deficiencias que

la práctica ha puesto de relieve y que dificultan, retardan o imposibilitan una expedita y acertada administración de justicia. Celeridad en los procedimientos y resoluciones, que permita remediar de inmediato situaciones que revisten gravedad y que surgen de improviso; seguridad de que esas resoluciones no serán burladas por los afectados o por terceros que hacen causa común con ellos, son los principios inspiradores de la casi totalidad de las reformas que se os proponen a las dos leyes mencionadas.

Entre ellas cabe destacar la referente al delito de abandono de familia, previsto y sancionado en el artículo 11 de la ley N.º 5,750. En su redacción actual, esa disposición ha resultado prácticamente inoperante, porque exige que transcurran tres meses sin que el alimentante cumpla con su obligación, que exista resolución judicial ejecutoriada y que se acredite la situación económica del inculpaado. De acuerdo con las modificaciones que el proyecto le introduce, basta una resolución judicial que cause ejecutoria y el incumplimiento del pago de un período de la obligación alimenticia. Se establece, además, que son solidariamente responsables del pago la persona que viva en concubinato con el padre o madre y los que, por cualquier medio, dificultaren o imposibilitaren el fiel y oportuno cumplimiento de dicha obligación, y se extiende a todos ellos la responsabilidad criminal que pesa sobre el alimentante. Con estas innovaciones, el proyecto persigue evitar las colusiones, tan frecuentes en la práctica, y que no siempre pueden ser eficazmente reprimidas aplicando la disposición del artículo 9.º de la citada ley.

En íntima conexión con el precepto anterior, la nueva redacción del artículo 12 suprime el inciso primero para conferir de este modo al abandono de familia el carácter de delito de acción pública, lo que también contribuirá poderosamente a su represión. Por otra parte, se autoriza al juez para apreciar, en conciencia, las facultades económicas del alimentante y del tercero y para eximir temporal o definitivamente, de responsabilidad criminal al alimentante que justifique que carece de los recursos necesarios para cumplir su obligación, precepto más racional y lógico que el requisito correspondiente del actual artículo 11.

Aparte de estas modificaciones fundamentales, el proyecto enmienda o substituye

diversos artículos de las leyes 5,750 y 4,447.

En el artículo 3.º de la ley N.º 5,750, se eleva de dieciocho a veinte años el límite de la competencia de los Juzgados de Menores para establecer la correspondiente armonía entre esta ley y la de protección de menores; en el artículo 4.º se dispone que las medidas precautorias podrán decretarse por el monto que el Tribunal determine, de acuerdo con las circunstancias del caso, poniéndose término en esta forma a la injustificada limitación de seis pensiones alimenticias que contiene la ley vigente; en el artículo 8.º se excluye de la limitación del cincuenta por ciento del sueldo, salario o prestación que reciba el alimentante, los beneficios o remuneraciones que se reciban por concepto de cargas de familia, y que, por su propia naturaleza, deben ceder directamente en beneficio del alimentario.

Las modificaciones a la ley N.º 4,447, sobre protección de menores, tienden a evitar muchos de los entorpecimientos que la aplicación del texto actual trae consigo, y que no se avienen con el carácter tutelar y protector de la legislación especial de menores.

Tal carácter tienen, entre otras, la introducción en el artículo 23, que autoriza la apreciación en conciencia de las facultades económicas y circunstancias domésticas del obligado; la facultad que se concede al juez para ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes, en el inciso agregado al artículo 24; la autorización que le otorga el artículo 26 para dictar sus resoluciones en conciencia; la facultad de ordenar la comparecencia personal de las partes o de terceros, bajo apercibimiento de arresto; el establecimiento de que sólo procede oposición en contra de las resoluciones provisorias dictadas por el Tribunal, la supresión del recurso de casación en contra de las sentencias pronunciadas por los jueces de menores, en el artículo 29.

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra consideración, a fin de que podáis tratarlo en el actual período extraordinario de sesiones y en el carácter de urgente, en todos sus trámites, el siguiente:

**Proyecto de ley:**

“Artículo 1.º— Agrégase, al final del artículo 280 del Código Civil, el siguiente número:

"7.º En general, si de un conjunto de testimonios y antecedentes o circunstancias fidedignos resultare establecida de un modo irrefragable la paternidad o maternidad del supuesto padre o madre".

**Artículo 2.º**— Modifícanse, en la forma que a continuación se indica, los siguientes artículos de la ley N.º 5,750, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias:

"Artículo 3.º— Substitúyense las palabras "18 años", por "20 años".

Agrégase, a continuación del segundo inciso, el siguiente:

"Lo mismo se aplicará al caso del menor que hubiere cumplido 20 años estando pendiente el juicio de alimentos".

**Artículo 4.º**— Reemplázase por el siguiente:

"Las medidas precautorias en estos juicios podrán decretarse por el monto que el tribunal determine de acuerdo con las circunstancias del caso".

**Artículo 7.º**— Substitúyese la palabra "judicialmente" por "personalmente o por carta certificada".

Agrégase el siguiente inciso:

"El juez determinará la forma y lugar del pago".

**Artículo 8.º**— Agrégase el siguiente inciso:

"Esta limitación no se extenderá a los beneficios o remuneraciones que reciba por concepto de "cargas de familia".

**Artículo 11.**— Substitúyese por el siguiente:

"Será penado con reclusión menor en su grado mínimo, el que estando obligado por resolución judicial que cause ejecutoria, a prestar alimentos a su cónyuge, a sus padres e hijos legítimos o naturales, a su madre ilegítima, o a los hijos ilegítimos indicados en el artículo 280 del Código Civil, hubiere dejado de efectuar el pago de una cuota de la obligación alimenticia.

"Serán solidariamente responsables del pago de la obligación alimenticia y estarán sujetos a la pena del inciso anterior, el que viviere en concubinato con el padre o madre alimentante y los que por cualquier medio dificultaren o imposibilitaren el fiel y oportuno cumplimiento de dicha obligación.

"No podrá ejercer la acción que concede este artículo, respecto de su marido, la mujer que hubiere sido condenada por adulterio.

"De la acción penal conocerá el juez en lo criminal dentro de cuyo límite jurisdiccional se hubiere dictado, por el tribunal respectivo, la sentencia que se trata de cumplir".

**Artículo 12.**— Reemplázase por el siguiente:

"Las facultades económicas del alimentante y del tercero, en su caso, como también los hechos y circunstancias indicados en el artículo anterior serán apreciados en conciencia por el tribunal.

"Si el alimentante justificare ante el Tribunal que dictó la resolución, que carece de los medios necesarios para el pago de la obligación alimenticia, podrá éste eximirlo temporal o definitivamente de responsabilidad penal".

**Artículo 15.**— Substitúyense las palabras: "conformidad al" por: "el caso del".

**Artículo 3.º**— Modifícanse, en la forma que a continuación se indica, los siguientes artículos de la ley N.º 4,447, sobre Protección de Menores:

**Artículo 23.**— Substitúyense las palabras: "tomando en consideración", por: "apreciando en conciencia".

Agrégase el siguiente inciso final:

"El juez podrá ordenar, con allanamiento y descerrajamiento, la entrega de las especies y artículos de uso personal necesario del menor".

**Artículo 24.**— Agrégase, a continuación del inciso primero, la siguiente frase: "En el ejercicio de estas facultades podrá el juez ordenar las diligencias e investigaciones que estime conducentes".

**Artículo 26.**— Substitúyese por el siguiente:

"En los Juzgados de Menores, el procedimiento será verbal y sin forma de juicio. El juez dictará sus resoluciones en conciencia, pudiendo oír a los funcionarios respectivos o utilizar los medios de información que estime convenientes".

**Artículo 27.**— Substitúyense las palabras: "no podrá decretarse su continuación conforme a las reglas del juicio ordinario", por "el comparendo y la prueba testimonial se verificarán en la fecha que fije el Tribunal. No podrá decretarse la continuación del procedimiento, conforme a las reglas del juicio ordinario"; y las palabras: "otra clase de notificación", por "otra forma especial de notificación".

Agrégase, a continuación del inciso cuarto, el siguiente inciso:

"El juez podrá ordenar la comparecencia

personal de las partes o de terceros bajo apercibimiento de arresto. En caso de rebeldía, el mismo tribunal decretará el arresto y lo hará efectivo por medio de la fuerza pública”.

Artículo 28. —Substitúyese por el siguiente:

“Durante el juicio o gestión, y aun antes de iniciarse, el Juez de Menores podrá, de oficio o a petición de parte, ejercitar las facultades señaladas en la presente ley. Contra las resoluciones que el juez dicte a este respecto, podrá deducirse oposición, en conformidad al artículo 27”.

Artículo 29. — Agrégase, a continuación del inciso primero, la siguiente frase:

“No procederá, en consecuencia, recurso de casación en caso alguno”.

Artículo 30. — Agrégase, a continuación de la expresión “municipal”, las palabras: “y de derechos arancelarios”. Suprímese el punto colocado después de la palabra: “municipal”.

Artículo 4.º— Autorízase al Presidente de la República para fijar el texto definitivo de las leyes 5,750, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y N.º 4,447, sobre protección de menores, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la presente ley.

Santiago, 11 de marzo de 1947.— **Gabriel González V.**— **Guillermo Correa F.**

N.º 1,209.— Santiago, 13 de marzo de 1947.

Tengo el agrado de poner en conocimiento de V. E. que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que trata de la continuidad del funcionamiento de los Tribunales del Trabajo cuyo personal se encuentra incluido en la Planta Suplementaria. (Mensaje N.º 6, de 20 de agosto de 1946).

Saluda atentamente a V. E. — **Gabriel González V.**— **Luis Alberto Cuevas C.**

2.º—De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados.

Santiago, 13 de marzo de 1947. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en el rechazo del proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, por el cual se computa, para todos los efectos legales, el tiempo servido a mérito o ad hohorem como Inspector o empleado en los estable-

cimientos de educación fiscal o en reparticiones del Ministerio de Educación Pública.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 9, de 27 de febrero del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 13 de marzo de 1947.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

“Artículo único.— Concédese un plazo de un año, a contar de la vigencia de esta ley, para que el Presidente de la República haga uso de la autorización que le fué otorgada por la ley N.º 8,068, de 6 de febrero de 1945.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

Santiago, 13 de marzo de 1947. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

#### Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Autorízase a las Municipalidades de Placilla, Nancagua, Chépica, Santa Cruz, Palmilla y Peraillo, de la provincia de Colchagua, para que contraen préstamos hasta por las sumas de \$ 250.000, \$ 500.000, \$ 360.000, \$ 560.000, \$ 500.000 y \$ 300.000, respectivamente, con un interés que no exceda del 8 o/o anual y amortizables en un plazo no inferior a cinco años.

Artículo 2.º— Facúltase a la Caja Nacional de Ahorros y a la Corporación de Fomento de la Producción para otorgar los préstamos que autoriza la presente ley, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 3.º— Autorízase a las Municipalidades de que trata el artículo 1.º para que, separada o colectivamente, formen con la Empresa Nacional de Electricidad S. A. sociedades comerciales de responsabilidad limitada, con el objeto de instalar

y explotar el servicio público de distribución de energía eléctrica en los territorios de las respectivas comunas. La explotación, administración y demás modalidades por las cuales se regirán estas sociedades serán determinadas por las partes contratantes.

Las Municipalidades nombradas deberán aportar a dichas sociedades los valores provenientes de los préstamos a que se refiere el artículo 1.º. Podrán aportar, además, el producto de otras rentas o ingresos municipales y los fondos que tengan disponibles.

**Artículo 4.º**— El servicio de los préstamos autorizados por esta ley será atendido por las Municipalidades respectivas con las entradas provenientes de la contribución adicional sobre los bienes raíces que establece el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N.º 245, de 15 de mayo de 1931, modificado por la ley N.º 8,121, de 21 de junio de 1945, y con cualquiera clase de recursos de sus rentas ordinarias, hasta completar la suma necesaria para dicho servicio, si aquéllas fueren insuficientes.

**Artículo 5.º**— El pago de los intereses y amortizaciones se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto los Tesoreros Comunales, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrán oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir los pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiese sido dictado con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

**Artículo 6.º**— Las Municipalidades deberán consultar en sus presupuestos anuales, en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienda dicho servicio de amortización e intereses ordinarios de los préstamos.

**Artículo 7.º**— Las Municipalidades deberán publicar en el mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la cabecera del respectivo departamento, un estado del servicio de los préstamos.

**Artículo 8.º**— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**J. A. Coloma.** — **Aniceto Fabres,** Prosecretario.

Santiago, 12 de marzo de 1947. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, a los artículos 19 y 21 del proyecto de ley por el cual se aumentan los sueldos del personal dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 36, de 11 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**J. A. Coloma.** — **L. Astuburuaga,** Secretario.

### 3.º—Del siguiente oficio de la **Il.ª** Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Valparaíso, 11 de marzo de 1947.— Tengo el honor de remitir adjuntos, en fs. 10, los antecedentes de "denuncia contra Gobernador de Quillota. Infracción Art. 253 del Código Penal. N.º 149, 47", para los efectos señalados en el inciso final del artículo 620 del Código de Procedimiento Penal.

Dios guarde a V. E. — **Juan Fco. Prieto y Reyes,** presidente. — **Arturo Lagos Valenzuela,** secretario.

### 4.º—Del siguiente informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre reducción de derechos de internación del aceite de comer refinado, semirrefinado o en bruto.

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, sobre reducción de derechos de internación de 20,000 toneladas de aceite de comer refinado, semirrefinado o en bruto.

Tiene por objeto la iniciativa de ley en estudio impedir que el precio del aceite que se ha debido importar al país por circunstancias especiales derivadas del comercio internacional, resulte demasiado alzado en relación con el que normalmente se paga por este artículo cuando es elaborado en el país.

Se estima en 25,000 toneladas de aceite nuestro consumo interno, para lo cual se requieren 100,000 toneladas de semillas oleaginosas, que por ministerio de la ley

están exentas del pago de derechos arancelarios.

En el curso del año 1946 se dispuso sólo de la cantidad de oleaginosas necesaria para producir 12,000 toneladas de aceite, aproximadamente el 50 por ciento de nuestra demanda.

La imposibilidad de obtener la materia prima para producir la cantidad necesaria de aceite, obligó al Gobierno a contratar una partida de 20,000 toneladas, cantidad que corresponde al déficit existente, a los consumos diferidos y al margen de reservas aconsejable. De esta cantidad, la mayor parte corresponde a aceite semirrefinado o en bruto, y sólo una pequeña partida de 80 toneladas es de aceite refinado, y están destinadas a la atención de necesidades imposterables de los Servicios de la Beneficencia Pública y del público consumidor.

El proyecto en estudio tiene, pues, por objeto, otorgar exclusivamente a la partida de 20,000 toneladas, a que se ha hecho referencia, un tratamiento aduanero similar al que tiene el azúcar y demás artículos clasificados como de primera necesidad.

La reducción del pago de derechos de internación propuesto en el proyecto no importa una rebaja de las entradas aduaneras ordinarias, porque constituye una excepción la importación de aceite elaborado.

En mérito de estas consideraciones, nuestra Comisión tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto en estudio, con las siguientes modificaciones:

En el inciso 2.º del artículo 1.º, agregar entre la palabra "por" y la cifra "20,000", la frase "un total de".

En el mismo inciso agregar antes de la frase: "la Corporación de Fomento de la Producción", la siguiente: "durante el presente año".

En el inciso 3.º del mismo artículo, sustituir las palabras: "habitualmente" por "actualmente", y "dediquen" por "dedican".

Sala de la Comisión, a 11 de marzo de 1947.

**Pedro Poklepovic. — Pedro Opitz V. — Eliodoro Domínguez. — H. Borchert, Secretario de la Comisión.**

5.º—De una comunicación del señor Vicepresidente del Banco Central de Chile, con la que acusa recibo del oficio de esta corporación, sobre la designación como re-

presentantes del Honorable Senado ante el Consejo de esa Institución, a los Honorables Senadores señores Gregorio Amunátegui y Fernando Aldunate.

## DEBATE

### PRIMERA HORA

—Se abrió la sesión a las 11 horas, 19 minutos, con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 26.a, en 11 de marzo, aprobada.

El acta de la sesión 27.a en 12 de marzo, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta

### MODIFICACION DE LEGISLACION SOBRE PROTECCION DE MENORES, ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS. CALIFICACION DE URGENCIA

—Durante la Cuenta, se califica de "simple" la urgencia declarada por el Ejecutivo en este proyecto.

### PRORROGA DE LA LEY QUE AUTORIZÓ LA ENAJENACION DEL INMUEBLE OCUPADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA. CALIFICACION DE URGENCIA

—Durante la Cuenta, se califica de "simple" la urgencia declarada por el Ejecutivo para este proyecto.

### SINDICACION CAMPESINA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).

—Continúa la discusión general del proyecto sobre sindicación campesina.

Tiene la palabra el Honorable señor Guevara.

El señor **Guevara**.—Señor Presidente:

Esta Alta Corporación ha entrado a preocuparse de una materia cuya trascendencia ha sido reconocida en forma unánime: la sindicación campesina.

No cabe exponer la posición del Partido Comunista frente a este problema, posición que ya ha sido clara y firmemente sostenida en la Cámara y en todo el País y que es de franco repudio al proyecto que se pone ante la consideración del Honorable Senado.

La conducta de nuestro partido en orden a oponerse en forma absoluta a la iniciativa en discusión, no es obra de intransigencia sectaria o de consideración de motivos mezquinos e inconfesables, como han tratado de probar nuestros enemigos. Por el contrario, esa posición está cimentada en consideraciones fundamentales respecto a los derechos sagrados, constitucionales, de más de una tercera parte de nuestra población trabajadora, y obedece igualmente a que el proyecto no es, como se ha querido exhibir, un reglamento destinado a organizar el ejercicio del derecho de asociación en ciertas faenas que se dicen de tipo especial, sino el más abierto intento de enterrar legalmente toda posibilidad de que los campesinos del país cuenten con una herramienta, el Sindicato, que efectivamente les permita, al igual que sus compañeros de la industria y el comercio, aquí y en todo el mundo, defender sus intereses comunes, mejorar su situación de miseria y abandono.

Señor Presidente:

El propósito de nuestro partido era únicamente el de impugnar el articulado del proyecto, como lo dije antes, sin entrar a hacer discriminaciones políticas, para no desviar la discusión de él. Sin embargo, los discursos pronunciados por los Honorables colegas Cerda y Del Pino me llevan a formular ciertas consideraciones que vengan a esclarecer algunos conceptos torcidos con los cuales se pretende impresionar a la opinión pública, para que ésta no vea claramente el contenido monstruoso del proyecto de sindicación campesina — o "sindicalización", como el uso ha impuesto—.

La opinión pública, el País entero y todos los hombres bien intencionados, comprenden y miden hasta qué punto han llegado las intenciones de los señores "feudales" — es éste y no otro el nombre que merecen, ya que sus fundos son verdaderos feudos, en toda la extensión de la palabra —.

Las grandiosas concentraciones campesinas efectuadas de norte a sur del país el domingo 9 del presente mes, de las cuales la más grande fué, sin duda, la que se realizó en Santiago, que contó con la participación de miles de campesinos, están demost-

trando que el campesinado entra a desempeñar un importante papel en la vida patria, como efecto de las grandes transformaciones sociales que se operan, no sólo en Chile, sino en el mundo entero, en este período de postguerra. Ellas señalan, además, el primer paso que da este abandonado sector de nuestra ciudadanía para liberarse de la explotación de que es víctima, sector que surge en esta forma a la palestra de las luchas sociales para conseguir sus más elementales reivindicaciones. Tales es el verdadero significado de estos actos del campesinado, aunque, mañosamente, la prensa reaccionaria pretenda desvirtuarlos.

El resurgimiento del obrero del campo no es consecuencia de la agitación comunista, como vocifera la recalcitrante casta terrateniente de nuestro país, que se hace oír también en este hemisferio con iguales argumentos, sino que obedece a una reacción lógica, como muy bien expresó el señor Agustín Valenzuela, Secretario General de la Federación Nacional de Obreros Agrícolas, en la concentración ya mencionada, cuando dijo: "la galleta de afrecho, la ración inmunda de porotos, la jornada de trabajo de sol a sol, el rancho de barro y tortora, la falta de atención médica, la falta de escuelas, el trabajo gratuito al expoliador latifundista, los azotes de los capataces, etc., son las plagas que se disponen a terminar los asalariados del campo".

Como se aprecia, en estas palabras está sintetizada la realidad del campo chileno, y por estas razones de vital importancia los campesinos se están organizando. Y así tendrá que hacerse, pese al oprobioso proyecto, porque las masas campesinas desperstarán del letargo en que las sumieron aquellos que hoy se lavan las manos como Pilatos, diciendo que siempre han deseado sólo el bienestar de los campesinos, aunque hasta ahora han demostrado todo lo contrario y hoy, cuando el País está vivamente interesado en este problema, culpan de los males propios al Partido Comunista.

Se ha argumentado en esta Corporación que con el proyecto de sindicación campesina tal como está se ha querido o, mejor dicho, se traslada al campo el tipo de sindicato industrial. Craso error, porque si así fuera, tendríamos organización campesina. El proyecto en cuestión, con toda justeza, puede denominarse "de represión campesina", ya que la legislación existente, nuestra Constitución Política y el Código del Trabajo, dejan establecido de una

manera precisa el derecho de sindicación sin hacer distingos para disponer que los campesinos no pueden organizarse o que estén sujetos a disposiciones especiales.

Es lamentable y, más que nada, vergonzoso para los que en nombre de la ley cometieron tal absurdo, porque es impropio de legislar sobre algo a cuyo propósito ya se ha legislado.

En este proyecto se ha violentado la Constitución Política del Estado en su artículo 10, N.º 5, que dice que asegura a todos los habitantes de la República el derecho de asociarse sin permiso previo y en conformidad a la ley.

Más aún, el Código del Trabajo, Libro III, de las Organizaciones Sociales, Título I, de la Organización Sindical, Art. 362, dice: "Se reconoce el derecho de Asociación en Sindicatos a las personas de ambos sexos mayores de 18 años que trabajen en una misma empresa o faena, o que ejerzan un mismo oficio o profesión u oficios o profesiones similares o conexas, sean de carácter intelectual o manual".

Vemos que tampoco el Código del Trabajo prohíbe a los obreros del campo organizarse ni estipula que deben sujetarse a disposiciones especiales. Muy por el contrario, da la oportunidad para organizarse a todos, hombres y mujeres.

Por esta razón, me parece extraño que los Honorables colegas Cerda y Del Pino, que tan celesos se muestran en otras oportunidades de la Constitución y las leyes, esta vez las hayan olvidado por completo.

Deseamos señalar algunos puntos del discurso del Honorable señor Cerda que merecen objeción.

En una parte dice: "un partido de Gobierno está llevando al campo el engaño, lo que ha originado gravísimos conflictos. La raíz del mal está en este partido, ya que se puede identificar por los pliegos de peticiones que son de una sospechosa semejanza, recurriendo a procedimientos incorrectos, como es el de hacer firmar papeles en blanco a los campesinos que apenas saben firmar".

No es posible recurrir a estos argumentos tan alejados de la verdad que debe presidir estas sesiones cuando se debaten problemas de tanta trascendencia para el País.

En primer término, quienes están provocando los grandes conflictos campesinos y disminuyendo la producción en el campo son los mismos dueños de fundos, aunque sea paradójico. Es así: no se interesan por cultivar

mayores extensiones de terreno, para que siempre exista escasez de determinados productos y puedan especular a su antojo con los precios.

Son ellos también los que están efectuando, desde hace mucho tiempo, lanzamientos de campesinos y saboteando de esta manera la producción.

Citaré algunos hechos concretos para que el Senado se imponga de lo que, en realidad, está ocurriendo en los campos. Digo que los terratenientes están lanzando de sus fundos a los campesinos, sin ningún motivo ni consideración, y voy a señalar, como ejemplo, los siguientes casos.

Luis Jorquera Lobos, campesino, 55 años, casado, con 10 hijos — todos viven con él —, de 25 años a 9 meses. Trabaja actualmente en el fundo Majada de Pirque, de propiedad de Julio Nieto, como inquilino, desde que Nieto es su dueño, en 1927. Jorquera trabaja allí mismo desde 1906, cuando el fundo pertenecía a don Francisco Subercaseaux. Con fecha 1.º de marzo de 1947, Julio Nieto le dió un certificado — que en estos momentos está en mis manos — en el que se le notificaba para que abandonara el fundo, por no haber cumplido su compromiso de hacer trabajar a sus hijos en él.

Lo curioso es que los terratenientes, que al oponerse a la sindicación de los campesinos lo hacen argumentando que no está establecida en el Código del Trabajo ni en ley alguna, cuando se trata de lanzar a los campesinos lo hacen utilizando disposiciones del Código del Trabajo. En efecto, el certificado en que se notifica a Luis Jorquera dice:

"Sírvese tomar nota de que sus servicios cesarán en dos meses a contar desde esta fecha, o sea, el día 30 de abril de 1947, aviso que se da de acuerdo con el artículo 10 del Código del Trabajo."

Señor Presidente, esto de desconocer las facultades del Código del Trabajo en cuanto éste da derechos a los trabajadores, pero reconocerlo muy bien cuando se trata de lanzar a los campesinos a la calle, revela una hipocresía sin límites.

¿Qué jornal gana este campesino? Siete pesos diarios y cuatro panes. "Pan" le llaman a esto.

(Exhibe una "galleta" del campo).

No sé si los señores Senadores dueños de fundo lo conocen. Otros son más audaces, porque lo llaman "galleta". ¡Es una cosa

inmunda, que los obreros del campo ya no quieren comer! A mí me habían dado varios de estos panes como muestras; pero yo no quise traer tanta inmundicia a este Honorable Senado.

Dice el certificado:

“Certifico que Luis Jorquera es inquilino de este fundo desde que mi padre compró este fundo; y lo tengo en muy buen concepto de honradez y competencia en el trabajo agrícola en general; no tiene vicios. Se retira únicamente por no haber podido dar cumplimiento a sus obligaciones de hacer trabajar sus hijos en el fundo, como se comprometió.”

¡Vea, señor Presidente, cuánta inmoralidad!; y esto es sólo un botón de muestra.

Los obreros agrícolas del fundo San Luis, Tres Esquinas, exponen los atropellos inauditos cometidos por el arrendatario de dicho fundo, señor Nicolás Morel Escobar, al despedir a inquilinos y viñateros, por el solo hecho de haber éstos formado sindicato. Ellos son: Miguel Quinteros Alborno, con 18 años de servicio; Enrique y Alfonso Quinteros Alborno, con 18 años de servicios; Aurelio López, inquilino, con 3 años de servicios; José Acevedo, viñatero, con 5 años; Domingo Guzmán, con 1 año; Joaquín Lobos, inquilino, con 14 años, y Francisco Urrutia, viñatero, con 5 años de servicios. Todos los despedidos tienen chacras en el fundo.

Un procedimiento que usan los terratenientes para engañar a los inquilinos es el de ofrecerles, para que los trabajen, cierta cantidad de terreno y nada más. Me consta que en un fundo de los alrededores de Molina, por ejemplo, los inquilinos tienen que aportar la yunta de bueyes y todos los elementos de trabajo. Y, con todo eso, se los explota sin ninguna consideración.

Ahora daré lectura a un telegrama de Petorca, sobre despidos de campesinos del fundo “Chalaco”, del señor Mario Silva, donde también se trata muy mal a los inquilinos. El telegrama dice lo siguiente:

“Mario Silva, Fundo Chalaco, sigue demandando campesinos. Denuncie e inter venga. Espero respuesta. Eduardo Flores”.

¿Qué reclama esta gente, señor Presidente? Que se le pague su trabajo. ¡Son siete años de trabajo que se les adeudan a esos inquilinos, señor Presidente!

El señor Ocampo.— En estos casos debería intervenir, ya no el Ministerio de Trabajo sino el de Justicia, señor Presidente.

El señor Muñoz Cornejo.— El Gobernador de San Vicente podría intervenir...

El señor Guevara.— En la Hacienda San Antonio, de Naltagua, se ha despedido a 9 familias: en la Hacienda Culiprán, de Melipilla, otras 11; y en el fundo El Bosque, otras 7, porque estos campesinos han visto la necesidad de asociarse para defender mejor sus justos derechos.

Los dueños de estos latifundios hacen trabajar al 75 o/o de los trabajadores bajo la responsabilidad del otro 25 o/o, con el exclusivo objeto de que los obreros con derecho a sindicalizarse no lleguen al número requerido para poder formar un Sindicato.

Creo que también es necesario dar a conocer al Honorable Senado parte de un discurso que pronunció en la Honorable Cámara de Diputados el Honorable Diputado, amigo del Senador que habla, señor Carlos Rosales. Solamente voy a concretarme a las denuncias que el Diputado Rosales hizo relativas a despido de obreros agrícolas e inquilinos en la provincia de O'Higgins:

“Fundo CHUMACO, ubicado en Requínoa, de don Rodolfo Donoso, 10 inquilinos despedidos. Fundo EL MILAGRO, ubicado en Punta de Cortez, de don Alberto Pospisil, 5 inquilinos despedidos (hay un conflicto colectivo planteado en la Hacienda). Fundo LAGUNA DE CAUQUENES, ubicada en Requínoa, 11 inquilinos despedidos (esta hacienda es de la Braden Copper) y hay amenaza de despido de 56 obreros más para el 1.º de mayo.

Fundo TOTLÍHUE de Rosario, 36 obreros despedidos, incluyendo a la directiva completa del Sindicato.

Fundo EL LLANO de Rosario, 18 inquilinos despedidos, incluyendo a la directiva sindical.

Fundo GABMOINA, ubicado en Graneros, de don Guillermo Guzmán, 5 inquilinos despedidos.

Fundo NAICURA, ubicado en Rosario, de la Cía. Chilena de Fósforos de Rengo, 10 inquilinos despedidos.

Fundo SAN RAMON, ubicado en Punta de Cortez, de don Gastón Cerda, 8 inquilinos despedidos.

Fundo LA COMPAÑIA, de Graneros, 9 inquilinos despedidos, incluyendo al presidente del Sindicato.

Fundo SAN LUIS, de Pelequén, de doña Marta v. de Hellman, 6 inquilinos despididos.

Fundo LA LEONERA, 56 despedidos, incluyendo al secretario del Sindicato (este fundo se compone de parcelas).

Fundo EL PLACER, de don Ernesto Theoduloz, 12 inquilinos despedidos incluyendo al presidente del Sindicato.

Fundo GULTRO, ubicado en Gultro, de don Horacio Valenzuela, 5 inquilinos despedidos".

Repito que esto representa solamente una muestra de los grandes atropellos que, desde hace decenas de años, vienen cometiendo los feudales terratenientes de nuestro país.

El señor **Ocampo**.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor **Guevara**.— Con mucho gusto, Honorable señor Ocampo.

El señor **Ocampo**.— La Confederación de Trabajadores de Chile me acaba de enviar una pequeña lista de trabajadores despedidos, que considero necesario dar a conocer en este recinto, especialmente porque el Honorable señor Del Pino, en su intervención en este debate, empleó frases que yo nunca le había oído decir en el Honorable Senado, para referirse a unos supuestos desalmados que recorren los campos, impulsados, según expresó, por el Partido Comunista; y como va a ver el Honorable Senado, los desalmados están fuera de las filas del Partido Comunista, porque solamente lo son, en realidad, esos individuos a que se ha referido el Honorable señor Guevara, que tan mal tratan a sus trabajadores.

Voy a leer tan sólo los nombres de algunos obreros despedidos, según la lista que me ha proporcionado la Confederación de Trabajadores de Chile.

En el fundo San Antonio de Naltagua, cuyo arrendatario es Federico Engelbreiste, han sido despedidos, entre el 16 y el 25 de febrero, los obreros Luis Zamora, Jenaro González, Juan Palma, Delfín Salinas e Ignacio González R. M., y la Directiva del Sindicato, que recibió un desauicio especial, es decir, el Secretario Manuel Miranda Quiroz y el Director Avelino Medina Urra.

En el fundo Vista Alegre, de Los Cerrillos, de propiedad de Eduardo Zamora, fueron despedidos el 26 de febrero los inquilinos Alberto Yeite, Abdón Rocha, Efraín Parraguez y Alfredo Yeite y la Di-

rectiva compuesta por el Presidente, Gregorio Muñoz y el Secretario, Juan Norambuena.

Del Fundo Cuatro Alamos, cuyo dueño es Francisco Castillo Astaburuaga, fueron despedidos el 1.º de marzo los obreros Orlando Salinas, Antonio Silva, Tomás Castillo, Armando Lara, Eduardo Alvear, Manuel Escobar, Juan Rivera, Segundo Puito, Carmela Aránguiz y Rosa López, y toda la Directiva del Sindicato, compuesta por el Presidente, Roberto Silva, el Secretario, Juan Alvear, el Tesorero, Alonso Castañeda y los Directores Juan Alvear y Clara Bravo

Mario Sánchez Cerda, dueño del Fundo Santa Marta, de la Comuna de Paine, despidió el 28 de febrero a los inquilinos Pedro Reyes, José Martínez, Juan Luis Lecaros, José Lorca Milla, Alejandro Elgueta, Clemente Espinoza y Aarón Cabello y a toda la Directiva del Sindicato, compuesta por el Presidente, Honorindo Sepúlveda; el Secretario, Custodio Lecaros, el Tesorero, Oscar Herrera, y los Directores Isaías Salinas y Mario Alcaíno.

Del Fundo Santa Marta, el dueño, Mario Sánchez, despidió el 20 de febrero a los obreros Segundo Reyes, Segundo Cabello, Pedro Cabello y otro (no entiendo el nombre de la lista).

Del Fundo San Ignacio de Tango, de propiedad de Germán Schacht, fueron despedidos los obreros Eliana Tobar, Teolinda Tobar, Manuel Muñoz, Ignacio Pedraza, Florindo Saavedra, Benjamín Aravena, Osvaldo Cañas, Juan Arenas, Alberto Aldana, Gustavo Robles, Rafael Miranda y Leonidas Valderrama.

El arrendatario del fundo San Ramón, de La Granja, despidió a siete obreros en un día.

Esto es lo que quería agregar a las palabras expresadas por el Honorable señor Guevara, en cuanto a los desalmados que recorren los campos de Chile, según ha manifestado el Honorable señor Del Pino.

El señor **Del Pino**.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

Como he sido aludido, quiero decir dos palabras.

El señor **Guevara**.—Lo voy a seguir aludiendo, Honorable Senador, de modo que sería mejor que usara después de la palabra...

El señor **Del Pino**.— Quiero decir dos palabras, solamente.

Me referí a este asunto, porque me consta que en la zona de Cautín hay agitadores profesionales.

El señor **Ocampo**. — ¿A quiénes llama agitadores profesionales, Su Señoría?

El señor **Del Pino**. — A hombres sin trabajo conocido, que recorren los campos. No sé quién los paga.

El señor **Ocampo**. — También a nosotros nos calificaron de agitadores profesionales...

El señor **Del Pino**. — Se trata de individuos que no desempeñan ningún trabajo, que viven en la ociosidad y que recorren los campos, dedicándose a producir agitación entre los obreros agrícolas.

El señor **Ocampo**. — No trabajan, porque los despiden de un fundo y después no les quieren dar trabajo en otro.

El señor **Del Pino**. — Al Juzgado del Trabajo se han presentado muchos obreros a declarar que han sido engañados, y que no han hecho ninguna clase de peticiones.

Traeré a Su Señoría antecedentes en que consta que los propios inquilinos han declarado en el Juzgado del Trabajo, que nunca han firmado esos escritos, y que han sido engañados. Y los que se dedican a estas actividades son, precisamente, los desalmados que recorren los campos despararramando la mentira y el engaño, en forma tal, que los mismos inquilinos se muestran más tarde arrepentidos.

En señor **Ocampo**. — Entonces estamos de acuerdo en que es preferible que exista un sindicato responsable que represente a los obreros del campo, para que esa representación no quede en manos de los desalmados.

El señor **Guevara**. — Ahora, si los pliegos de peticiones son semejantes, ¿cómo no han de serlo si los problemas que llevan a presentar las demandas son idénticos? Para redactar estas peticiones, creo que no desconocerá el Honorable señor Cerda que hay que ceñirse a un lenguaje determinado, a fin de que puedan tener la validez legal que es necesaria en estos casos.

Y en lo que respecta a los papeles que se hacen firmar a los campesinos, que luego se llenarían en forma antojadiza, hay en tal aseveración un desconocimiento de los hechos. Quienes hacen firmar, ya no simples papeles, sino escrituras públicas en las cuales dejan grandes espacios en blanco, son algunos notarios (pertenecientes al Parti-

do Conservador) del Sur de Chile. Para mayor claridad, diré que esto ocurre al interior de Puerto Montt, y como no es mi deseo falsear los hechos, daré lectura a este documento, que ya está en conocimiento del señor Ministro de Tierras y Colonización, para su investigación y comprobación: **"Ocupantes actuales de tierras al interior de Puerto Montt, que desean reconocimiento de su posesión."**

Julián Hernández. — Se radicó en el sitio que ocupa, en el año 1920. El predio tiene, más o menos, veinte hectáreas. En él ha efectuado trabajos, tales como roces, cercos, siembras. Está "al día" en el pago de contribuciones.

En repetidas ocasiones ha solicitado el reconocimiento de la posesión a la Oficina de la Propiedad Austral. La contestación, invariable hasta hoy, ha sido: "Su asunto está en trámites".

(Según Oronowsky, Cornelio Gómez tendría en su poder un contrato de inquilinaje, firmado por Julián Hernández. Interrogado, ahora, Hernández dice que no recuerda haber firmado jamás tal contrato).

El señor **Rivera**. — ¡Es un desalmado!

El señor **Guevara**. — Se engaña a esta gente, señor Presidente. Les hacen firmar contratos, y aprovechando que apenas saben leer, hacen aparecer en las escrituras como que han vendido sus tierras.

¡Y esto lo hacen nada menos que notarios que, —y, seguramente, será para ellos un alto honor—, son miembros del Partido Conservador!

"Miguel Vargas. — Ocupa un sitio de más o menos ocho hectáreas, desde hace 11 años. Ha efectuado trabajos de deschampes, limpias, roces, siembras.

No paga contribuciones, simplemente por considerar pequeño el sitio que posee, y que, ahora, desea agrandar".

"David Maldonado. — Ocupa, con su madre, un sitio desde el año 1921. En 1942, se acercó Cornelio Gómez, diciéndole que para que vivieran con mayor seguridad en esa tierra, él le daría escritura definitiva a cambio de la suma de \$ 1990, y que, de lo contrario, él, con las influencias que tenía, podía arrojarlos en cualquier momento con la policía. Ante el temor de tal situación y para evitar mayores complicaciones, firmó una escritura de compra a dicho señor, como consta en la Notaría de Maullín. Según esa escritura, el sitio sería de 18 varas de frente por 40 de fondo".

Esto lo está investigando, señor Presidente, el señor Ministro de Tierras y Colonización.

“(En la escritura, —1942—, figura un “aparte” con distinta tinta y con distinta letra que dice, a manera de agregado: “La propiedad transferida forma parte de otra de mayor extensión, encontrándose al día en el pago de las contribuciones, según comprobante. Tesorería Maullín. Comprobante pago. Contribución bienes raíces Lepihué. Avalúo \$ 15,200 Primer semestre 1942”.

Como he dicho, señor Presidente, estos hechos que denuncié en el Senado, ya están en conocimiento del señor Ministro de Tierras y Colonización, para la investigación correspondiente, que seguramente dejará en descubierto a muchos de estos señores que acostumbra decir: “agitadores profesionales”; pero olvidan que hay “ladrones profesionales”, con título de abogado muchas veces, que hacen muy poco honor a su título, que se venden en forma miserable y que roban tierras, como en los casos que he señalado.

El señor **Grove**. — ¿Me permite, Honorable Senador?

Dos palabras, nada más, para aclarar el mismo punto.

Yo denuncié en la sesión anterior, aquí en el Senado, algo parecido que ocurre en el Sur.

Hablé con el Subsecretario del Ministerio de Tierras y Colonización, quien prometió tomar las medidas del caso.

Lo grave de este asunto es que en él no sólo interviene el Ministerio de Tierras y Colonización, sino que también los Jueces de Indios.

El procedimiento para robar tierras es muy curioso: no se mandan agrimensores para fijar las cabidas, sino que entregan las tierras sin ningún control. Así, por ejemplo, al que le corresponden cien hectáreas, le dan cincuenta; y a quien cincuenta, le entregan diez. Y, si protestan los afectados, peor para ellos.

El señor **Guevara**. — Señor Presidente, voy a dar lectura a otra solicitud enviada al señor Ministro de Tierras y Colonización, y que dice lo siguiente:

“Exponen su difícil situación y piden la acogida del Ministerio de Tierras y Colonización para solucionar su agudo problema sobre tierras que les fueron arrebatadas”.

“Maullín, 25 de febrero de 1947.—Señor Ministro de Tierras y Colonización.— Santiago.— Excmo. señor Ministro:

Los firmantes, chilenos, agricultores, domiciliados en Nochal, Coyam, La Colonia, de este departamento, a Ud. con el debido respeto, exponen:

1.— Que como herederos de las posesiones de sus padres, estaban radicados en Nochal, en donde afanosamente cultivaban la tierra, con mucho sacrificio, ya que no tenían todos los recursos necesarios (económicos y técnicos).

2.—Que hace más o menos 100 años, cuando no existían los cómodos caminos y medios de comunicación de hoy, sus antecesores (abuelos y bisabuelos) penetraron a esas montañas vírgenes, abriéndose paso con hachas al hombro e iniciando los rudos trabajos en lucha abierta contra la naturaleza.

Transformada la tierra por la acción del esfuerzo y del trabajo, continuaron los descendientes (2 a 3 generaciones) y, en su afán de progreso, levantaron mejores casas e hicieron plantaciones de árboles, sin haber sufrido jamás interrupción alguna de parte de terceros.

3.—Que, cuando con optimismo veían sus esfuerzos coronados, en 1931, fueron sorprendidos por notificación con la fuerza pública para abandonar sus tierras, teniendo que refugiarse en las márgenes del camino e improvisar, con ramas, casas para defenderse de la intemperie.

4.—Que el despojador, **José Schwertter K.**, había obtenido la criminal orden, apoyado en “documentos” que habría hecho valer ante la justicia ordinaria, lo que le autorizó para incendiar casas y destruir los árboles, a fin de borrar todo vestigio de derecho”.

Esto, señor Presidente, es lo que obliga a los inquilinos a buscar sus medios de defensa.

Es tan poca la inteligencia que han usado los notarios que se prestan para hacer estos atropellos, como la de los despojadores de tierras, que muchas veces no se han preocupado de usar tinta de igual color para sus agregados, como también hay datos y fechas que a los ojos de cualquier iniciado en leyes, son falseados.

En forma inicua se arrebató la tierra a nuestros campesinos. Se les entrega semilla, por ejemplo, previa la firma de un contrato muchas veces que está totalmente en

blanco, y cuando la cosecha está por efectuarse, se les demanda y se les despoja de sus tierras, con el pretexto de que estos campesinos las han vendido. Al hacerlos declarar, se comprueba que han sido miserablemente engañados.

Los que de esta forma procedieron, estaban en la creencia de que el reinado de sus atropellos seguiría su curso; que todos estos actos ilícitos quedarían en la más completa impunidad.

¡Qué equivocados estaban! Esto tuvo un límite que empezó a marcarse desde el mismo 4 de septiembre de 1946, en que surgió el Gobierno Popular de don Gabriel González Videla, que está dando pasos muy serios para llevar a nuestro país hacia profundas transformaciones.

Señor Presidente, no puedo dejar de expresar mi sorpresa ante las insólitas palabras del Honorable señor Del Pino. Hasta ahora tuve la impresión de que era una persona respetuosa de las leyes y de las ideas, que no recurría al insulto para fundamentar determinada posición. Su discurso lleno de denuestos para nuestro partido, para sus Ministros de Estado y las imputaciones gratuitas que nos hace a los comunistas, me llevan a entrar en mayor abundamiento en mi intervención.

No sé por qué el discurso del Honorable señor Del Pino me hace recordar aquella oratoria de las montoneras nacistas de González von Marées; tal vez por sus violentos ataques al Partido Comunista, en un asunto en que no venía al caso hacerlo.

Nuestro partido ha sido atacado por el Honorable señor Del Pino, porque, según él, estamos explotando la ingenuidad de los campesinos. He demostrado aquí que quienes lo hacen, no con ineptias ni ofertas cretinas, sino con ensañamiento y maldad, son precisamente algunos sectores a quienes tiene el "honor" de representar mi Honorable colega.

Lo que hay es que la reacción siente un dolor inmenso ante este cambio social que empieza a operarse en el campo chileno, y en su desesperación no vacila en llamar comunistas a todos los hombres progresistas, conscientes y patriotas de nuestro país, que luchan por que la enorme masa campesina se incorpore a una vida ciudadana digna.

Son todos los hombres de buena fe y no solamente los comunistas, los que han levantado su voz para denunciar los incali-

ficables atropellos de que son víctimas los campesinos.

Es esto lo que tan mal parece a mis dos Honorables colegas. Para ellos, lo más lógico es que los obreros agrícolas permanezcan en la misma situación de abandono y de indiferencia en que han vivido hasta hoy día.

¡Qué infantiles resultan algunas partes del discurso del Honorable señor Del Pino, para todos aquellos que conocen la realidad de nuestros campos! Fide prudencia y sobriedad en las costumbres hogareñas y, sobre todo, ahorro y más trabajo.

Nosotros preguntamos, ¿cómo puede ahorrrar un hombre que en la gran mayoría de los casos sólo gana entre tres y cinco pesos y que tiene, cuando menos, cinco a seis hijos? ¿Es posible exigirle mayor rendimiento a un hombre que trabaja de sol a sol pésimamente alimentado?

El señor **Del Pino**.— Yo le puedo citar a Su Señoría, numerosos casos de inquilinos que se han hecho ricos y dueños de tierras.

El señor **Guevara**.— Esos han sido los ladrones, los que han robado tierras.

Nosotros hemos palpado en el terreno mismo los abusos y atropellos que cometen los señores dueños de fundos con los campesinos, como igualmente los ha podido comprobar el señor Ministro de Tierras y Colonización en las visitas que ha hecho a la zona sur del país, cuna del feudalismo criollo. Estas visitas distan mucho de ser simples entretenimientos turísticos, porque en múltiples ocasiones ha tenido que recorrer a pie varios kilómetros para llegar a los fundos a comprobar las denuncias. No es, como malévolamente lo ha afirmado el Honorable señor Del Pino, que nuestros Ministros no abordan las materias que son de su incumbencia con criterio social. Ante tal afirmación, podemos declarar enfáticamente que ningún Ministro de los que antes desempeñaron las Carteras que hoy ocupan nuestros Ministros, había efectuado tan serias transformaciones en el sistema burocrático de resolver los problemas.

El señor **Del Pino**.— Sin embargo, hoy se están ocupando impunemente hasta terrenos fiscales.

El señor **Guevara**.— Los Ministros comunistas han salido de sus gabinetes de trabajo para ir hasta el pueblo mismo a solucionar sus problemas y lo hacen interpretando también el deseo y la voluntad de Su Exce-

lencia el Presidente de la República, que ha querido escuchar la palabra de todos aquellos sectores del pueblo que en los Gobiernos reaccionarios jamás encontraron abiertas las puertas de las esferas gubernativas, porque no llegaban en lujosos automóviles o no contaban con la amistad de algún mal funcionario que pasaba sobre los intereses del país para atender los de su conveniencia particular.

Y en cuanto a los comunistas se refiere, decimos que trabajamos a puertas abiertas y lo que afirmamos en la tribuna, en la calle y en el Parlamento, no necesitamos ocultarlo, ni acallar con el puñal las voces de quienes nos atacan, como irresponsablemente lo afirma el Honorable señor Del Pino.

Esos conceptos quedan muy bien y a la medida para los terratenientes que cobardemente balean a los indefensos campesinos que llegan hasta ellos a solicitarles una mejor vivienda, un mejor salario. No son las mías, palabras intencionadas o irresponsables. Los juzgados del crimen tienen centenares de denuncias, que muy fácilmente pueden ser comprobadas, en contra de los señores de "horea y cuchillo".

En días pasados participé en una concentración de campesinos en la localidad de Molina. En esa ocasión pude imponerme de una cantidad de denuncias en contra de los señores dueños de los fundos. Para no cansar al Honorable Senado, solamente voy a leer ésta:

"El administrador del fundo Quechereguas disparó al obrero Lorenzo Baltierra, cuatro balazos, con la aprobación del dueño de dicho fundo".

Esto, señor Presidente es el pan de cada día en las regiones agrícolas de nuestras provincias centrales.

El señor Del Pino. — Yo puedo probar a mi Honorable colega que en la zona Sur no ocurren hechos delictuosos, porque siempre se ha visto armonía entre patronos y campesinos. Nunca se producen estos hechos lamentables, como los que anota Su Señoría. Hay más comprensión.

El señor Guevara. — Sí, existe la paz del que vive trabajando y muere miserablemente.

¿Cómo puede darse armonía entre el salteador de caminos y sus víctimas? La única manera es colocándoles una pistola al pecho. Esa es la armonía que se ha conseguido en el Sur, señor Senador, y esos han sido los métodos empleados para conseguirla. Eso es lo único que puede haber entre los que

nada tienen y trabajan y los que sin trabajar lo tienen todo.

El señor Del Pino. — Pero el señor Senador convendrá en que para buscar la justicia social no son necesarios los puñales ni las huelgas.

El señor Ocampo. — Protestamos de que Su Señoría atribuya a los comunistas tales métodos para imponer sus ideas.

El señor Guevara. — Señor Presidente, tampoco es posible hacer una comparación entre este proyecto de sindicación campesina y la legislación sindical de otros países, porque el sistema de explotación agrícola de nuestro país es, sin exagerar, de tipo feudal, por culpa de los terratenientes, que nunca han querido comprender que un sistema de explotación agrícola bien organizado, con maquinaria moderna, con obreros bien remunerados, hace la grandeza de una nación.

El señor Del Pino. — Por lo demás, muchos terratenientes han militado muchos años en las filas de la Izquierda y...

El señor Guevara. — He hablado de los latrones de tierras, a quienes parece que estuviera defendiendo Su Señoría.

Es sensible que mis Honorables colegas Cerda y Del Pino hayan recurrido al camino más fácil y engañoso para sus argumentaciones en este problema, como es el del ataque a los comunistas.

Señor Presidente, antes de entrar a comentar detalladamente el proyecto aprobado por la mayoría reaccionaria de la Cámara de Diputados, quiero recordar brevemente algunos antecedentes generales, ya señalados, en los cuales es preciso insistir.

Desde luego, es difícil que alguien pueda discutir honradamente lo que han afirmado distinguidos hombres de derecho: el aludido proyecto es inconstitucional, porque vulnera, como ya lo vimos, un precepto que es la base de nuestra estructura legal y democrática: la igualdad ante la ley. La iniciativa de la mayoría de la Cámara de Diputados, fruto en parte decisiva del cohecho y de la explotación del electorado de los campos, coloca en una situación de desmedrada excepción a una parte importantísima de nuestra población y anula, y en el mejor de los casos, limita radicalmente, un derecho constitucional: el de asociación.

Es igualmente evidente que el proyecto transgrede compromisos internacionales del país, compromisos ratificados en tiempos en que ningún poder tenía la Izquierda. Al ra-

tificar, en agosto de 1925, la Convención adoptada en la Tercera Conferencia Internacional del Trabajo, Chile prometió a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y coalición que a los trabajadores de la industria y se comprometió a derogar toda otra disposición legislativa o de otra clase que tenga por efecto restringir derechos en lo que atañe a los trabajadores agrícolas.

Estas realidades fundamentales, reconocidas tácitamente en el Código del Trabajo, han tenido la confirmación de las más altas autoridades oficiales en la materia. En 1939 se concedió personalidad jurídica al "Sindicato Profesional Ganadero", de Magallanes, que agrupa a puesteros, ovejeros, peones, esquiladores etc, de las estancias de esa región y que funciona hasta hoy día, gozando de iguales derechos que los de cualquiera organización sindical. Ese mismo año, el actual Ministro de la Corte del Trabajo de Iquique, don Tomás Romero, basándose en consideraciones constitucionales, en lo acordado en la ya nombrada Convención, en los artículos pertinentes del Código del Trabajo y en los dictámenes del Consejo de Defensa Fiscal, declaró legalmente constituido el Sindicato Industrial Agrícola de la Hacienda Chacabuco, decisión que fué confirmada por sentencia de junio de 1940 por la Corte Suprema, por la unanimidad de sus miembros, señores Scheppler, Ríos, Peragallo, Mac Iver y Campos, e integrada además por los señores abogados Montaner Bello y Cumming.

Estos antecedentes, suficientemente conocidos, demuestran de un modo irrefutable que la situación constitucional y legal de los trabajadores agrícolas es clara, que sus derechos se encuadran absolutamente en el marco jurídico del país.

Si hasta ahora tal situación no había repercutido en una extensión mayor de la organización sindical de los campos, ello se debía únicamente a la feroz resistencia, ilegal en un ciento por ciento, de las agrupaciones de terratenientes, que lograron la dictación de una circular paralizadora del ejercicio de esos derechos, lo que la Izquierda aceptó en un momento de debilidad, creyendo de buena fe que existía una disposición transigente de esos intereses para buscar una fórmula satisfactoria.

Los patrocinadores del proyecto han justificado su decisión de saltar por encima de principios sustanciales de la estructura

democrática del país, aduciendo que pretenden ajustar la organización sindical a "las condiciones especiales" de la actividad agrícola.

Desgraciadamente, esa no ha sido una manifestación puramente formal. En el hecho, las disposiciones que se han presentado ante la consideración del Congreso envuelven un objetivo preciso, bien claro; impedir hasta donde sea posible la constitución de sindicatos y, en el caso hipotético de que llegaran a formarse, hacer de ellos organismos enteramente inoperantes e inútiles.

Es la única consideración que se ha tenido respecto a las supuestas actividades especiales del campo, para aprovecharlas maliciosamente, a fin de imposibilitar el ejercicio de las facultades legítimas, propias e inherentes a la organización sindical.

Este hecho cierto y la resistencia ya manifiesta a no salirse un paso de esa actitud definida, fué la que llevó a los Honorables Senadores Torres y Lafferte a negarse a participar en un remedo de discusión en el cual su presencia sólo habría servido para dar una apariencia falsa al debate interno en la Comisión de Trabajo, cuya decisión, en lo básico, ya estaba resuelta por la mayoría.

Señor Presidente, para no distraer demasiado la atención del Honorable Senado, pido que se inserte en el Boletín de Sesiones la carta ya mencionada, que fué enviada al Honorable señor Rivera por los Honorables señores Torres y Laferte.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Solicitó el asentimiento de la Sala para insertar en el Boletín de Sesiones el documento a que se refiere el Honorable señor Guevara.

Acordado.

—El documento que se acordó insertar figura al término del discurso del Honorable señor Guevara.

El señor **Guevara**:— La revisión del articulado del proyecto basta para demostrar que no es una suposición gratuita de intenciones la definición de los verdaderos propósitos que guiaron a los autores de este monstruoso proyecto. La carta de los Senadores Torres y Laferte hizo una exposición concreta a la cual tenemos que aludir para preocuparnos de esta materia.

En primer lugar, como ya expresábamos, el proyecto elimina lo que es decisivo en la

organización sindical: la huelga, que ha sido tradicionalmente estimada, antes que nada, como un instrumento de defensa de los sectores sociales que agrupa. Para los autores, lo esencial sería "el procurar el mejoramiento de las habitaciones campesinas". y el "establecer, de acuerdo con las leyes pertinentes, sociedades cooperativas de todo género, economatos o almacenes de consumo, y, en general, servicios de cooperación, asistencia, educación y previsión".

En seguida, sin razón valedera, en circunstancias que hay en actividad una serie de ellos, el proyecto suprime de una pluma los sindicatos profesionales, restringiendo así, radicalmente, la extensión del derecho de coalición, lo que se consuma con la supresión de la sindicación obligatoria para los obreros, contemplada en el caso de los trabajadores industriales.

Sin embargo, estas gravísimas deficiencias pierden mucho de su importancia cuando entramos a apreciar los escollos que se levantan para la organización de un sindicato.

La obligación de que existan por lo menos 25 adherentes; de que éstos representen como mínimo al 40 o/o de los obreros, con dos o más años de servicios consecutivos, y la imposición indignante de que los aspirantes tengan la calidad de ciudadano elector, o sea, principalmente, que tengan más de 21 años, y sepan leer y escribir, forman un conjunto de tal limitación, que para cualquiera que conozca ligeramente la realidad agraria chilena, aparecerá como una burla que así y todo se atreva alguien a hablar de que éste es un proyecto sobre sindicación. Ya los senadores Torres y Laferte citaron algunas cifras sobre la mínima proporción de fundos que tienen un total menor de 25 obreros agrícolas y sobre las abismantes cuotas de analfabetismo en las provincias agrarias. Evidentemente, son estas consideraciones las que han llevado a personalidades muy lejanas a los partidos de Izquierda a censurar enérgicamente la maniobra de la intransigente mayoría que redactó este esbozo de una mal llamada ley.

Para el caso de que lograra formarse un sindicato, los autores no han escatimado medios para hacer de ellos una institución raquítica, sin posibilidad de acción efectiva. Desde luego, la creación de sindicatos patronales paralelos es el arma más eficaz para decretar la muerte, a corto plazo, de cualquiera otra organización indepen-

diente, especialmente si consideramos que uno de los motivos de disolución, es que el número de socios quede por debajo de los 25 exigidos. Esta disposición se completa con el claro derecho que se concede al patrón para reducir durante un año, con varios pretextos muy fáciles de emplear, el número de obreros a una cifra inferior a 25, lo que inmediatamente acarrearía la liquidación del sindicato. No menos eficaz sería la cláusula en que se contempla como causal de disolución el acuerdo "voluntario" de 55 o/o de los adherentes, disposición que, como ya se señalaba, deja expuesto al sindicato a toda clase de presiones exitosas por parte del empleador.

El título referente a los procedimientos de conciliación y arbitraje, contiene otro de los vicios mayores del proyecto, al pasar sin contemplaciones por encima del Código del Trabajo y de los acuerdos internacionales, al suprimir el derecho de huelga, respetado en todas las legislaciones, y que, dentro de la sociedad capitalista, constituye el instrumento último e irrenunciable de la clase trabajadora para hacer frente a los dueños poderosos de los medios de producción. Se ha dicho algunas veces, con buena intención, que los obreros del campo podrían renunciar a ese derecho en aras de la raigambre popular de un régimen. Es evidente, no obstante, la debilidad de este argumento, por cuanto una legislación no puede establecerse sobre bases que pueden variar, sino que debe ser construída de acuerdo a principios generales, válidos frente a diversas circunstancias. Otra limitación inaceptable, en la teoría y en la práctica, es la introducida por la Comisión de Trabajo de esta Corporación, a fin de permitir una sola vez la presentación de pliegos de peticiones. Este es un precepto tan abusivo, como si se ordenara a los capitalistas fijar una sola vez en el año el precio de sus productos, cosa que, estamos seguros, rechazarían con indignación.

Entrando a analizar particularmente algunos artículos del proyecto, encontramos otras deficiencias inaceptables.

El Art. 25 dictamina que si el directorio elegido no se constituye en los 60 días siguientes a la dictación del decreto que concede personalidad jurídica, se considerará que los obreros desisten de organizarse en sindicatos. Otra puerta abierta para toda clase de maniobras, dadas las condiciones existentes en el campo.

El Art. 27, afortunadamente reformado por la Comisión del Senado, consagraba el absurdo de exigir el cumplimiento del servicio militar para poder ser director, en circunstancias que había concedido a las mujeres la posibilidad de ocupar el cargo.

El Art. 28 dispone otra excepción irritante al impedir la reelección de los directores, lo que significa que tendrían que ser héroes quienes se arriesguen a ser fatalmente despedidos al término de su mandato, lo cual tiene una importancia especial en el campo, donde es muy fácil el acuerdo de los patrones para hacer emigrar a un trabajador no grato. El fuero de 6 meses que concede el Art. 30 es absolutamente insuficiente.

En lo que se refiere a destinación de fondos sindicales, se limita drásticamente la libertad de los trabajadores para disponer de ellos y se les prohíbe incluso, en Art. 38., invertir fondos del sindicato en honorarios o pagos de trabajo relacionados con el sindicato y sus fines, lo que, entre otras cosas, les impide contratar asistencia legal o de otro orden, dejándolos absolutamente entregados a sus fuerzas frente a un patrón que cuenta en forma amplia con toda clase de asistencia.

El señor Laferte.— La Sociedad Nacional de Agricultura no está impedida para gastar sus fondos en honorarios y sueldos a empleados.

El señor Ocampo.— Ninguna sociedad de ese tipo.

El señor Laferte.— ¡Ninguna!

El señor Guevara.— El Art. 40, como se señaló en repetidas ocasiones, contiene la enormidad jurídica de decretar reos del delito de estafa a los directores, por el solo hecho de invertir los fondos en fines distintos de los estrictamente señalados, sin consideración alguna hacia la intención de la falta.

El Art. 49 envuelve otro absurdo: la prohibición de constituir un sindicato hasta dos años después de la fecha de la disolución de su antecesor. Conocidas las facilidades diversas que se ponen en manos del terrateniente, nada cuesta apreciar esta nueva garantía que se le da.

El Art. 33 determina que los reajustes que podría imponer el fallo arbitral no podrán ser superiores al alza del costo de la vida. Este precepto tendría alguna razón de ser si existiera un salario mínimo o un nivel normal de salarios en los campos. De

otro modo no se justifica de ninguna manera y, en cierto sentido, favorecería más al patrón que paga bajas remuneraciones que al que paga más altas.

El Art. 54, en lo que se refiere a las peticiones de los obreros no sindicalizados, no contiene ni una sola garantía para el derecho de éstos, que quedan expuestos a todas las represalias del patrón.

El Art. 69 detalla ampliamente los delitos contra la libertad de trabajo, pero no contiene ni una posibilidad de sanción contra las múltiples maniobras que puede ejercer el patrón.

El Art. 71, sin especificar la causa del alejamiento de un obrero, pretende hacer responsable al sindicato de los posibles daños causados por esa ausencia.

El Art. 74, dispone decisivas sanciones a los trabajadores por el no cumplimiento de la sentencia arbitral; en lo que respecta a los patrones, sólo establece una multa y la obligación de no contratar obreros en condiciones inferiores, lo que permite suponer que podrían prescindir de los sindicalizados siempre que a los reemplazantes les acordarán iguales condiciones, y solamente durante los 6 meses o menos de un año que dura el fallo. Esta es una disposición oscura. Si el patrón está obligado a cumplir la sentencia, se comprende que debería ser con respecto a los obreros que han hecho la petición. Desde el momento en que el artículo habla solamente de que los obreros que contratará tendrían que serlo en las condiciones impuestas por el fallo, se deja la puerta abierta para que se expulse de todas partes a los sindicalizados, lo que significaría, desde luego, la muerte de la sindicación.

No vale la pena seguir analizando los otros artículos. Este proyecto sólo puede ser juzgado como un todo y sería ingenuo pensar que modificaciones particulares podrían mejorar algo que es totalmente negativo. Bajo un disfraz hipócrita, se persigue sancionar legalmente la imposibilidad de formar sindicatos agrícolas, de dar ese urgente medio de defensa al sector más explotado y huérfano de derechos, como es el campesinado.

Al redactar este proyecto de ley, los representantes reaccionarios han demostrado una vez más su absoluta falta de sensibilidad social y de flexibilidad política frente a los cambios que imponen los tiempos, a la

vez que han exhibido al desnudo su egoísmo y su decisión de perpetuar el trágico panorama de la tierra chilena, con milas de hombres que entregan su esfuerzo sin recibir sino miserables compensaciones y sin poseer los más elementales derechos de organización y defensa frente a los patrones.

Como ayer y siempre, como ha ocurrido en Chile y en todos los países, la cerrada y miope resistencia al progreso social de las clases poseedoras, no podrá obtener lo que está reclamando a gritos el progreso social y económico del país. A lo más conseguirán que la transición a un régimen de mayor justicia se realice con más asperezas que lo que habría sido necesario si se hubiera comprendido que es imposible detener el curso progresivo de la historia social.

La sindicación campesina no podrá ser detenida, porque su importancia rebalsa en mucho a su contenido específico. No se trata aquí solamente de ganar un derecho para que más de un millón de trabajadores tenga un instrumento de defensa. Su trascendencia cabal sólo puede comprenderse si consideramos la totalidad del problema agrario y económico del país, el panorama general de su evolución democrática y social.

En lo económico, el atraso agrario está estrechamente relacionado con el régimen semifeudal en que se desarrollan las relaciones sociales en el campo. Los bajísimos salarios, las costumbres diversas que equiparan al obrero agrícola más con un siervo de la Edad Media que con un trabajador moderno, determinan que no exista ningún estímulo fuerte a la explotación racional y científica de los suelos, al uso amplio de la máquina y otros instrumentos perfeccionados de explotación. La liquidación de este régimen de convivencia y su sustitución por otro que equipare al asalariado agrícola, al obrero industrial, tendrá, como ha ocurrido en todas partes, una influencia decisiva para que la explotación campesina se oriente a nuevas y más racionales modalidades de producción. Sólo de esta manera, y recordando lo dicho por la Comisión de Agricultura de Post Guerra, la agricultura dejará de ser una modalidad de vida para constituirse en una explotación comercial.

En lo social, nuestra evolución democrática exige que millones de ciudadanos hasta

ahora ajenos a una participación efectiva, se incorporen activamente, en igualdad de condiciones, al proceso de maduración política que enorgullece a Chile. Esta incorporación terminará con la aberración actual de que son precisamente esos ciudadanos, carentes de toda posibilidad cierta de hacer pesar sus aspiraciones, los que forman el "ganado" electoral que permite llegar a los cargos de representación popular a sus peores enemigos, concediéndoles una influencia que no se compadece con lo reducido de su número y con lo menguado de sus intereses. Estas necesidades imposterables, que interesan a la mayoría amplia del país y únicamente perjudican a la estrecha pero poderosa fracción de terratenientes que ha influido decisivamente en el curso de nuestra historia política, tienen que ser atendidas con toda energía y decisión.

La situación económica del campo chileno lo está afirmando bien a las claras. Con muy poca seriedad y menos honradez puede afirmarse que la antigua y ahora aguda crisis agraria se debe a esta medida particular o a la de más allá, a la fijación de precios o a la intervención estatal. Bien saben todos, y sobran los testimonios de todo orden al respecto, que esta crisis viene de antiguo y que no tiene otra solución que cambios de fondo en el funcionamiento de la explotación agrícola y en el régimen de propiedad allí existente. De nada servirían reajustes superficiales aislados para hacer frente a este fenómeno que se expresa en la dramática insuficiencia de la producción agrícola, en las condiciones cada vez más desfavorables de la explotación, en los costos cada vez más altos, que significan una grave carga para la población y también para las otras actividades, como la minería y la industria, que son afectadas por ella.

Necesario es subrayar una vez más las condiciones sociales que han producido estas realidades económicas; los míseros salarios agrícolas, las pésimas condiciones sanitarias de las viviendas, sólo pueden ser negados por quienes se obstinan en no ver lo que cualquier observador puede advertir escandalizado apenas recorre una zona agrícola.

La organización de los obreros en el campo será un acicate decisivo para lograr una transformación fundamental en este

estado de cosas. Nada sacará la propaganda reaccionaria con escandalizar con la ya gastada falsedad de que tras esa necesidad se esconden intereses de un partido o una ideología. La verdad es otra y bien distinta: que esa agrupación, que ni siquiera los más reaccionarios se atreven a repudiar abiertamente; interesa a todo el país, a todos los partidos, progresistas. Es, en la más ajustada de las acepciones, una necesidad nacional cuyas consecuencias beneficiosas, en lo político, en lo económico, determinarán un progreso para la producción general y un avance incomparable en la evolución democrática del país.

Antes de finalizar quiero dejar completamente en claro, para que el país entero lo sepa, que los Senadores comunistas votarán en contra de este siniestro proyecto, que, estamos seguros, es una vergüenza para Chile, que tiene un bien ganado prestigio en el mundo por sus leyes sociales avanzadas; como también lo será para los futuros legisladores, que no comprenderán cómo pudo este alto Cuerpo Legislativo dar patente legal, en este siglo de las grandes transformaciones sociales, políticas y económicas, a este proyecto que bien cuadraba en la época medioeval.

Es por esto que también estamos seguros de que el proyecto que ahora discutimos, fruto de la obcecación reaccionaria de los mismos que aprovechan la negra situación del campo chileno, será vetado por su Excelencia el Presidente de la República, abriéndose en cambio la puerta al ejercicio del derecho de asociación y coalición de los trabajadores agrícolas, sin otras limitaciones que las impuestas por la ley existente y nuestra Constitución Política.

### INSERCIÓN

**La carta de los Honorables señores Torres y Laferte, que se acordó insertar en el Boletín, a petición del Honorable señor Guevara, es la siguiente:**

“Santiago, 19 de febrero de 1947.— Señor Presidente de la Comisión de Trabajo, H. Senador, don Gustavo Rivera:

Señor Presidente:

Conscientes de la trascendencia del problema, hemos leído con la más interesada atención el Proyecto de Ley sobre Sindicalización Campesina, aprobado por la mayo-

ría de la Cámara de Diputados y que ahora entra en su tramitación regular en el H. Senado.

Después de examinar uno por uno los artículos constitutivos del proyecto en referencia y su sentido y alcance generales, los senadores que suscriben, minoría en la Comisión de Trabajo que Ud. preside, han llegado a la grave conclusión de que no les es posible participar en la discusión de la propuesta ley.

Las razones que nos mueven a dar tan serio paso son obvias y fundamentales. Es tan deplorable el espíritu y la letra del mencionado proyecto, fué tan intransigente y precipitada la conducta de la mayoría política que lo hizo aprobar en la Cámara de Diputados, que estimamos que no podemos contribuir con nuestra presencia a darle a la discusión un cariz de seriedad y libre examen que no se compadece con la realidad de los hechos, ya que la mayoría de la Comisión del Senado está formada por los mismos partidos que en tan mala forma despacharon el proyecto en la Cámara.

Este juicio que nos merece el asunto, no podría calificarse de afirmación gratuita o sin base. Bien conocido es el modo en que se deslizó el debate en la Cámara de Diputados, en el que una mayoría obcecada no aceptó ni la más mínima de las muchas observaciones rectificadoras que se hicieron. Por otra parte, un breve examen de las disposiciones del proyecto basta para confirmar que sería inútil cualquiera corrección particular ante el deplorable conjunto de disposiciones que nos hacen suscribir por entero la sentencia de que se encuentra ante el Congreso, no una ley sobre sindicalización campesina, sino un proyecto para hacer ilusorio el indiscutible derecho de cerca de una tercera parte de la población trabajadora para asociarse y proteger sus intereses dentro de la organización sindical.

Aunque son del Dominio público, quizás sea necesario exponer sumariamente los antecedentes concretos que abonan el parecer ya estampado. Los siguientes puntos demuestran fehacientemente que será poco menos que imposible la formación de un sindicato agrícola en el país y que aún si se diera como excepción ese fenómeno, la existencia de esas organizaciones carecería de toda fortaleza y verdadera posibilidad de acción independiente y efectiva:

a) El artículo 15 dispone que "podrá constituirse uno o más sindicatos, siempre que su organización haya sido acordada por 25 o más obreros, que representen, a lo menos, el 50 o/o de los obreros que tengan dos o más años consecutivos de servicios en la propiedad y que reúna los requisitos de ciudadanos elector".

Cualquiera que conozca, aunque sea superficialmente, la realidad agraria nacional, llegará a la inmediata conclusión de que estas disposiciones hacen prácticamente imposible la constitución de sindicatos.

En primer lugar, son muy escasas las propiedades agrícolas que cuentan con más de 25 obreros. De encuestas de la Caja de Seguro Obligatorio, se ha deducido que menos de 2.000 ocupan un número superior a 25 trabajadores. Y es razonable suponer que las propiedades vinculadas con esa institución figuran entre las mayores explotaciones. Ahora bien, el proyecto especifica que esa cuota no se refiere sólo a los obreros que trabajan, sino a los adherentes al sindicato, por lo que es aún más difícil que se llegue a la cifra requerida. Por si esto fuera poco, se establece la injustificada excepción de que los futuros sindicalizados llenen las condiciones de ciudadano elector, es decir, principalmente, que sepan leer y escribir. Es por demás conocido el cuadro cultural de nuestro campo, en el que provincias agrarias como Colchagua y Curicó, por ejemplo, figuran en el último censo con abismantes porcentajes de analfabetos, que alcanzan al 42,1 o/o y 40,6 o/o de su población trabajadora, respectivamente. Inoficioso es recalcar la flagrante contradicción que representa el hecho de que precisamente aquellos círculos responsables del atraso educacional en las zonas rurales pretendan aprovechar su política obscurantista para limitar el derecho de esos trabajadores.

Estos tres requisitos, sumados a varios otros que no insertamos, son lo suficientemente restrictivos como para que resulte una hipocresía hablar de sindicatos agrícolas cuando se arbitran los medios más eficaces para que ellos no se constituyan.

b) La Cámara de Diputados rechazó la obligatoriedad de la sindicalización, con lo cual no sólo se suprimen, sin razón valedera, disposiciones fundamentales del Código del Trabajo, sino que se abre una brecha al espíritu de esta legislación y se desconoce y se burla un principio universalmente

reconocido y sin el cual resulta inoperante cualquiera organización sindical.

c) Respecto a los fines de los sindicatos, el proyecto elimina lo que es sustancial en ellos, y que es reconocido en todas las legislaciones, esto es, que el sindicato representa, primordialmente, un instrumento de defensa de los intereses económico-sociales de los grupos coaligados. De acuerdo con el esbozo de la ley de la Cámara de Diputados, los sindicatos tendrían por "atención preferente... el procurar el mejoramiento de las habitaciones campesinas" y "podrán establecer, de acuerdo con las leyes pertinentes, sociedades cooperativas de todo género, economatos o almacenes de consumo y, en general, servicios de cooperación, asistencia, educación y previsión", dejándose en claro que "se prohíbe a los sindicatos agrícolas ocuparse en objetivos distintos de los señalados en este título". Sin negar la importancia de estos fines, la consecución de algunos de los cuales parece bastante utópica, dados los elementos que tendría a su disposición el sindicato, vale insistir en que ellos no constituyen lo medular de la agrupación sindical.

d) De poder constituirse un sindicato, su existencia quedaría absolutamente subordinada a los arbitrios del empleador. El proyecto pone a disposición de él los siguientes efectivos recursos para liquidar o esterilizar por completo la acción sindical: 1.— Crear sindicatos paralelos, patrocinados y protegidos por el patrón, con lo cual sería facilísimo, dados los antecedentes expuestos en la letra a), dejar sin número suficiente a la organización independiente: 2.— La limitación del número de trabajadores durante un año por debajo de la cifra requerida de 25 obreros por razones tan vagas y tan fáciles de justificar como "cambio de giro o restricción de la producción", lo que bastaría para la disolución del sindicato: 3.— El licenciamiento o expulsión de los obreros suficientes como para que no perdure la cuota de 25 adherentes: 4.— La presión sobre los trabajadores a fin de lograr el desistimiento del 55 por ciento de los asociados (Arts. 15 y 44 incisos 2.º y siguientes).

Aparte de las aberraciones de fondo, cuyos aspectos principales hemos subrayado, cabe insistir en la cuestión formal y jurídica del proyecto. La precipitación que guió el trabajo de los autores ha quedado desgraciadamente materializada en una redacción pobrísima y en un desarrollo ilógico, la-

mentable, que ciertamente no hace ningún honor a la tradición de que se enorgullecen nuestros legisladores.

Por encima del desorden y la general pobreza del lenguaje, vale la pena destacar hechos como el de que no se defina lo que es un sindicato agrícola y la monstruosidad jurídica que importa el que se considere como delito o estafa el sólo hecho de una inversión de fondos contraria a las disposiciones del proyecto, sin considerar para nada lo que es esencial en todo delito: la existencia de intención, dolo o malicia.

Estas sumarias pero decisivas razones, unidas a muchas otras que haremos valer en su oportunidad, nos han obligado a adoptar la posición que le comunicamos al comienzo. No podemos respaldar con nuestra presencia la discusión de un proyecto que, a nuestro juicio, es una mascarada legal.

Saludan atentamente a Ud.— **Isauro Torres, Elías Lafertte'**.

El señor **Alessandri Palma**. (Presidente).  
—Tiene la palabra el Honorable señor Torres.

El señor **Torres**.—Honorable Senado: El Partido Radical, desde sus orígenes, ha venido luchando por la libertad del pueblo y por la implantación en nuestro país de una amplia y efectiva justicia social.

Es así como hemos logrado incorporar a la legislación una serie de disposiciones que tienden a elevar el nivel cultural y económico de las clases trabajadoras.

Pero, para obtener cada una de estas conquistas, hemos tenido que luchar en contra del espíritu de clase, retardatario y egoísta de la oligarquía, que por defender sus intereses, tergiversa y burla las más sentidas y justas aspiraciones de los obreros.

Claro ejemplo de esto último, es el proyecto de sindicación campesina, aprobado por la mayoría derechista de la Cámara de Diputados y que defienden también los partidos de Derecha en nuestra Corporación.

**La posición radical**.— Ya los Diputados radicales, al discutirse este proyecto, manifestaron su opinión contraria a las absurdas e injustas disposiciones que contiene. Y ahora los Senadores del partido manifiestan, por mi intermedio, que no puede contar con nuestros votos una legislación que niega a los trabajadores del campo sus legítimos derechos y aspiraciones, que mantendrá y fomentará la intranquilidad y el

descontento en las faenas agrícolas y que, por lo tanto, perjudicará al país en las fuentes mismas de su producción y de su alimentación.

Analizaré algunos de los errores e injusticias que contiene el proyecto de la Cámara de Diputados y que al ser aprobado también por la mayoría derechista del Senado, debe merecer, a nuestro juicio, el inmediato veto presidencial.

**División y lucha de clases**.— Desde luego, cabe hacer notar que este proyecto no solamente **fomentará** la lucha de clases, sino que tiende a **dividir** a los trabajadores en dos clases distintas: los asalariados de los campos, con derechos de asociación sumamente restringidos, y los obreros de las ciudades, con derechos sindicales mucho más amplios y menos injustos.

¿Por qué se pretende exigir a los trabajadores del campo que para poder asociarse en sindicatos, tengan que saber leer y escribir, haber hecho el servicio militar y otras cortapisas, cuando el Código del Trabajo no pone ninguna de estas trabas a los trabajadores de la ciudad?

¿Por qué se crean para la clase trabajadora dos derechos sociales distintos: uno encerrado en los límites urbanos y otro aprisionado en las alambradas de púas de los fundos?

¿Por qué un obrero agrícola **analfabeto**, por el solo hecho de ir a trabajar a una fábrica va a tener los derechos sociales que se le negaban en el campo?

**Declaración de principios**.— Dentro de la más pura doctrina del "derecho social" la **asociación profesional** es un derecho inherente a la personalidad humana y reconocido para **todas las categorías de trabajadores**, en absoluta igualdad de condiciones, porque limitar ese derecho en su aplicación a los trabajadores agrícolas significa, desde luego, ponerse en pugna con nuestra Constitución Política, que proclama la **igualdad ante la ley** y declara que en Chile no hay clases privilegiadas.

El conocido profesor don Moisés Poblete Troncoso, en su última obra "El Movimiento Obrero Latinoamericano", asegura que: "El criterio de los encomenderos de la Colonia, que tenían indios para trabajar sus tierras, y más tarde, verdaderos siervos en los latifundios, parece persistir a través de los años. Y esto con grave perjuicio para un cordial posible entendimiento. El obrero agrícola, al que sin razón alguna se coloca al margen de las conquistas sociales inhe-

rentes a la personalidad humana, como el derecho de asociarse en la misma forma que el trabajador industrial, se tiene que sentir un paria en la sociedad y en él se tienen que formar sentimientos que están muy lejos de la concordia y armonía que se predicán"; y agrega: "Los políticos que protestan contra los que sostienen la existencia y la necesidad de la "lucha de clases", pretenden, sin embargo, mantener, acentuar y perpetuar las "diferencias de clases" que no están consagradas ni en la Constitución ni en las leyes. Con esta actitud, ellos mismos contribuyen a intensificar la "lucha de clases", a mantener un sentimiento de rebeldía explicable y cuyas causas pretenden ignorar".

Señor Presidente: desde la primera ley promulgada en el mundo sobre asociación profesional sindical, por el estadista francés Waldek-Rousseau, en 1884, hace 63 años, que reconoce aquel derecho para todas las categorías de asalariados en igualdad de condiciones, se han dictado en todas partes numerosísimas leyes sobre organización sindical, inspirándose en la ley francesa a que me he referido, y puedo afirmar al Senado que ninguna hace discriminaciones respecto a las diversas categorías de asalariados, ni diferenciaciones en cuanto a la amplitud del derecho de asociación sindical.

El señor Del Pino. — ¿Podría citar alguna legislación, Su Señoría?

El señor Torres. — En séguida daré los detalles, Honorable Senador.

El señor Rivera. — Parece que no vendrán...

El señor Torres. — Sí, van a venir.

El proyecto que hoy discutimos, aprobado por la Cámara de Diputados, es profundamente antidemocrático y de factura fascista inconfundible, como paso a demostrarlo.

**Defectos fundamentales del proyecto.** — El artículo 16 del proyecto exige tres requisitos indispensables para que se pueda formar un sindicato agrícola. Los enumeraré según su importancia: 1.º Los obreros que pretenden formar el sindicato agrícola, deben reunir las condiciones de ciudadano elector, o sea, tener más de 21 años y saber leer y escribir, además de otras de menor importancia para el caso de que nos ocupamos; 2.º La organización del sindicato debe ser acordada por 25 o más obreros que representen por lo menos el 50% de los

obreros; 3.º Estos deben tener más de dos años consecutivos de servicios, debiendo haber trabajado por lo menos 200 días al año.

La disposición del Código del Trabajo, artículo 362, sobre sindicatos profesionales, no exige ninguno de esos requisitos; sólo tener 18 años de edad y no el de ser ciudadano elector, o sea, saber leer y escribir.

Desde luego, este primer requisito es profundamente antidemocrático y significará en la realidad la negación del derecho de asociación sindical de los trabajadores agrícolas, como podremos comprobarlo.

Según un reciente estudio publicado en "El Mercurio", del 14 de febrero último, de 1.022,300 niños de edad escolar ingresan sólo 626,831 al primer año de Escuela Primaria, quedando totalmente analfabetos 395,134 niños y 201,623 quedan semianalfabetos, lo que da un total de 596,757 menores incultos, que representan más del 50% de la población escolar y que no reunirán nunca las condiciones de ciudadano elector. Si a esto se agrega, como lo dice la información que cito, que este resultado "puede atribuirse en gran parte a la falta de escuelas, especialmente en los campos", tenemos que de los trabajadores agrícolas más de un 75% son analfabetos, dada la distribución de la población campesina. Entonces, si el 75% de los trabajadores agrícolas son analfabetos, sólo un 25% en realidad podrá formar parte de sindicatos.

Este 25% está muy lejos de la cuota del 50% del personal de fundo que sepa leer y escribir y que exige el proyecto como condición básica para formar un sindicato. No podrá, pues, en la práctica formarse un solo sindicato en ningún fundo de Chile.

2.º Requisito.— Aún suponiendo que el porcentaje de los que reúnen las condiciones de ciudadano elector sea el mismo de las ciudades, tenemos que la exigencia del número de trabajadores que manifiesten el deseo de formar sindicato, o sea 25, hace ilusorio el derecho, porque se les exige dos años de permanencia y 200 días de trabajo al año. Sólo tienen permanencia estable en los fundos los inquilinos y se necesitarán, desde luego, 50 inquilinos con deseo de formar el sindicato, debiendo todos saber leer y escribir; condiciones imposibles de reunir.

3.º Requisito.— La permanencia de dos años y de los 200 días de trabajo anual, ha-

cen más ilusorio el derecho sindical en la agricultura; técnicamente, en los 365 días del año, en la agricultura, salvo faenas especiales, no hay más de 170 a 180 días de trabajo efectivo.

Deseo referirme, en seguida, a una disposición del proyecto despachado por la Cámara de Diputados, que va en contra de todos los principios del más elemental derecho de asociación sindical: es la del artículo 14, que prohíbe las reuniones o confederaciones de sindicatos agrícolas.

Es concepto fundamental del derecho de asociación sindical el que los sindicatos puedan formar federaciones o confederaciones. Para poner en relieve la enormidad jurídica y social de esta disposición, me permito hacer una pregunta: ¿Se ha prohibido a las sociedades agrícolas patronales que existen en el país que pertenezcan a la Sociedad Nacional de Agricultura o a la Confederación de la Producción, que en el fondo son federaciones o confederaciones de las diversas entidades agrícolas del país?

**El Problema de la Sindicación Campesina desde el punto de vista del Derecho Internacional.** — En el Tratado que puso término a la primera guerra mundial de 1914-18, se destinó una parte importantísima a formular los problemas sociales y del trabajo, considerados como fundamentales, y que debían solucionarse para mantener la "paz social", complemento indispensable de la paz política. Se enumeran allí — la Parte XIII — los derechos inherentes de los trabajadores y se menciona expresamente "el derecho de asociación sindical". Para velar por el cumplimiento y el desarrollo de los conceptos y principios sociales del Tratado, se creó la Organización Internacional del Trabajo, la que debía actuar por intermedio de las Confederaciones Internacionales del Trabajo, en la que estaban representados los Gobiernos, los empleadores y los trabajadores, y discutía y votaba proyectos de **convenios internacionales del trabajo**, por la mayoría de los dos tercios de los votos de los delegados, **convenios obligatorios de cumplir por los países que los han ratificado**.

Pues bien, la Tercera Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en junio de 1921 en Ginebra, y en la cual estuvo representado Chile por una delegación, aprobó un proyecto de Convención Internacio-

nal concerniente a "los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas, que dice así: "Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a asegurar a todas las personas ocupadas en la agricultura los mismos derechos de asociación y coalición que a los trabajadores de la industria y a derogar toda disposición legislativa o de otra naturaleza que tenga por efectos restringir esos derechos respecto de los trabajadores agrícolas".

Este importantísimo Convenio Internacional, hasta vísperas de la segunda guerra mundial, en 1939, había sido ratificado por 31 Estados, entre ellos por Chile, en 1933.

El señor **Rivera**. — Pqr medio de un decreto-ley.

El señor **Torres**. — Este Convenio es suficientemente explícito y serio.

El señor **Lafertte**. — Mientras no derogues ese decreto, seguirá siendo válido.

El señor **Ocampo**. — Nuestro Gobierno ratificó el Convenio a que se refiere el Honorable señor Torres, por medio del decreto ley número 468, de 10 de agosto de 1925...

El señor **Rivera**. — Efectivamente.

El señor **Ocampo**. — ... y declarando expresamente que "ha obtenido, en lo que se refiere a Chile, la aprobación de la autoridad correspondiente y se han tomado las medidas necesarias para hacer efectivas sus disposiciones".

El señor **Torres**. — Como ese decreto no ha sido derogado, está aún vigente.

El señor **Rivera**. — Lo único que digo es que el Convenio ha sido ratificado por medio de un decreto ley, y no por medio del Congreso Nacional.

El señor **Lafertte**. — Es raro que eso haya ocurrido en aquella época, siendo que el Congreso Nacional estaba en funciones.

El señor **Rivera**. — No había Congreso.

El señor **Maza**. — En diciembre del año 1925, no hubo Congreso.

El señor **Lafertte**. — Pero estaba en el Gobierno el Presidente constitucional de Chile.

El señor **Torres**. — Son muchos los decretos-leyes que, no habiendo sido derogados, tienen plena fuerza legal.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — La Constitución Política del año 1925, fué aprobada por decreto-ley.

El señor **Ocampo**.— Y aún sigue vigente.

El señor **Torres**.— ¡No sé qué dirá sobre esto el Honorable señor Rivera!

El señor **Rivera**.— Lo único que he dicho es que es un decreto ley. No he dicho nada más.

¡La tempestad que vino después la ha formado Su Señoría...!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Hay cientos de decretos leyes como éste, señor Senador...

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Por lo demás, nunca es tarde para corregir errores.

El señor **Torres**.— Si así fuera, se habrían corregido en este proyecto; pero eso no se ha hecho.

El señor **Ocampo**.— ¡Va a ser peor el remedio que la enfermedad...!

El señor **Torres**.— Como decía, este Convenio, que es suficientemente explícito, impide, en consecuencia, al Gobierno y al Congreso chilenos, dictar una ley como la que se ha aprobado en la Cámara de Diputados y que discutimos ahora en el Senado, que restringe el derecho de organización sindical de los trabajadores agrícolas en términos absolutamente diferentes y limitativos del mismo derecho concedido por el Código del Trabajo a los obreros industriales.

Todo tratado internacional, señor Presidente, es obligatorio para las partes que lo suscriben, mientras no se denuncie ante el gobierno o entidad internacional con la cual se ha suscrito. El Convenio en referencia establece expresamente la denuncia en su art. 7, que dice: "Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio puede denunciarlo a la expiración en un período de diez años después de la fecha en que se ha puesto en vigencia. La denuncia no podrá tener efecto sino después de un año de haber sido registrada en el Secretariado". Chile no ha denunciado el Convenio y está, por lo tanto, obligado a respetarlo.

El señor **Ocampo**.— ¡Parece que ahora pretenden denunciarlo!

El señor **Torres**.— Pero se está estudiando un proyecto como éste, sin considerar, en forma alguna, la denuncia.

El señor **Ocampo**.— ¡Va a ser casi lo mismo! ¡Se va a negar el derecho de sindicación a los trabajadores del campo!

El señor **Rivera**.— ¡No se les niega, Honorable Senador!

El señor **Torres**.— Surge, en este aspecto

interesantísimo del problema, una pregunta:

¿Puede Chile violar o desconocer el Convenio suscrito y solemnemente ratificado por el mismo Congreso, sobre sindicación campesina, que lo obliga a conceder a los trabajadores agrícolas los mismos derechos sindicales y con la misma amplitud que a los trabajadores industriales?

El señor **Rivera**.— De eso no se trata.

El señor **Del Pino**.— ¿Me permite, Honorable Senador,

Vuelvo a rogar a Su Señoría que conteste a mi pregunta y me diga si los demás países han cumplido o no con los compromisos de que hace mención.

El señor **Torres**.— Se lo voy a decir, Honorable colega. ¡No se ponga nervioso...!

El señor **Grove**.— Por lo demás, el que los demás países hayan o no cumplido no sería ninguna razón...

El señor **Ocampo**.— Pero las organizaciones sindicales existen en Inglaterra, desde 1872...

El señor **Del Pino**.— Rogaría al Honorable señor Torres que me dijera cuáles son los países que han cumplido esos compromisos sobre sindicación campesina.

El señor **Ocampo**.— ... y en Alemania, desde 1909.

El señor **Del Pino**.— ¡Pero nó como en Chile, Honorable Senador!

El señor **Ocampo**.— ¡Pero eran organizaciones sindicales!

El señor **Torres**.— El conocido tratadista de Derecho Internacional y ex Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina Dr. Carlos Saavedra Lamas, en su obra "Tratados Internacionales de Tipo Social", publicada en 1933 y traducida a varios idiomas, afirma que los convenios internacionales del trabajo, ratificados por los Gobiernos, tienen el mismo valor de los tratados internacionales suscritos entre las naciones, y están sometidos, por lo tanto, al procedimiento de la denuncia. Por lo demás, la "denuncia" está establecida en el mismo convenio a que me refiero, según lo he demostrado. Pero sin recurrir a una autoridad de Derecho Internacional extranjera, como la que he citado, nosotros tenemos aquí en el Senado una autoridad en materias internacionales universalmente conocida: la de nuestro Honorable colega don Miguel Cruchaga Tocornal. Yo apelo a su testimonio ilustrado y voy a confirmar con sus palabras lo que estoy aseverando. En sus mundialmente conocidas obras sobre Dere-

cho Internacional, dice lo siguiente: "Ratificado un proyecto de convención por la autoridad competente, ésta envía para su depósito en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones (hoy de las Naciones Unidas) el **documento oficial de la ratificación**. Desde ese momento, o sea, desde el registro de la ratificación en aquel organismo, el tratado queda incorporado en la legislación del respectivo país, **que está obligado con el tratado mismo** de paz y por los estatutos de la organización a ponerlo en vigencia, merced a leyes que se conformen **con los principios en él contenidos**, si es que su legislación nacional no los contiene".

De estas terminantes afirmaciones del señor Cruchaga Tocornal se desprende que el Congreso Chileno **está discutiendo un proyecto que viola terminantes compromisos internacionales, sin haberlos denunciado previamente**. Este proyecto resulta, así, inconstitucional, pues, por tratarse de una materia que afecta a un tratado internacional, como es el convenio sobre el derecho de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas, debe ser despachado en términos compatibles con el convenio a que me estoy refiriendo.

¿Que diría mañana Argentina y las demás naciones del mundo, si, suscrita el tratado de colaboración económica que discutiremos en breve, Chile, al poco tiempo, dictara leyes contrarias a las cláusulas terminantes del tratado? ¡Sencillamente, que no somos un país civilizado!

Debo advertir a los señores Senadores que, en el caso de consagrarse la enormidad que significa este proyecto desde el punto de vista internacional, las organizaciones obreras interesadas podrán presentar una reclamación ante las autoridades de la Organización Internacional del Trabajo (artículo 24 de la Constitución de la OIT), la que, por intermedio del Consejo Administrativo, será transmitida al Gobierno de Chile para que explique su actitud, y si esta explicación no es satisfactoria, ésta se denuncia públicamente. Aun más, **si cualquier otro país se hace eco de esta situación de incumplimiento de un convenio ratificado, puede llegar el asunto hasta la Corte de Justicia Internacional de la Haya y realizarse una encuesta internacional.**

El señor **Del Pino**. — Señor Senador, Chile es el único país que va a establecer este sistema de legislación, que no existe

en ninguna otra parte. Hasta la fecha, nuestro país es el más avanzado en esta materia, como lo demostré en mi reciente discurso, y creo que Su Señoría puede ratificar esta afirmación. ¿Qué país tiene la legislación a que se está refiriendo el señor Senador? Chile, únicamente.

El señor **Laferte**. — Sí, pero se va retrasando. Y puede haber una acusación, como se va a hacer.

El señor **Del Pino**. — ¿Qué país tiene la legislación que se está estudiando?

El señor **Rivera**. — El Honorable señor Del Pino pidió una aclaración al Honorable señor Torres, quien dijo que la haría en un momento más.

El señor **Torres**. — En su oportunidad, señor Senador.

El señor **Laferte**. — Vamos contra el tratado...

El señor **Del Pino**. — Sobre esta materia, sólo se han hecho ensayos en otros países.

El señor **Ocampo**. — En mi discurso me referí al caso de la organización sindical y especialmente a la organización sindical de los trabajadores del campo. No veo por qué Sus Señorías están tan empeñados en conocer cómo es esta legislación en otros países.

Al hablar en el Senado sobre esta materia, recordé que en 1872 existía en Inglaterra la organización sindical en el campo; y que en 1920 existía en Francia, por ejemplo, la Organización de Trabajadores Agrícolas, que agrupaba a 270 sindicatos. Y en este mismo país existían, en 1925, 9.000 organizaciones agrícolas de diferentes tipos. Y debe tenerse presente que tanto Francia como Inglaterra pertenecen a la Oficina Internacional del Trabajo; por lo que esa legislación, aunque no haya sido especial para el campo, corresponde a la legislación que seguían los obreros de esos países. También en los países escandinavos y en los Países Bajos existía la Federación Nacional de Sindicatos Cristianos, afiliada a la Confederación Nacional de Sindicatos Cristianos. Y los Países Bajos son miembros de la O. I. T. Por lo tanto, esta legislación de los obreros de esos países tiene que estar comprendida dentro de la legislación internacional.

El señor **Del Pino**. — Pero no en la forma como lo está planteando el Honorable señor Torres; sólo son ensayos, porque en ninguna parte existen los sindicatos como se los quiere establecer en Chile. Esto, quie-

ro que el Honorable señor Torres lo rectifique, si es que estoy equivocado.

El señor **Ocampo**.— Cada país tiene su modalidad especial en estas materias.

El señor **Del Pino**.— Ni en México, con todo su adelanto en materia social, se ha abordado este problema en la forma como lo estamos tratando nosotros.

Chile es uno de los países más avanzados en materia de legislación social y sindicación. Por eso, me extraña que se sostenga que estamos retrasando nuestra legislación.

El señor **Torres**.— No estamos tan avanzados en materia sindical, señor Senador.

Repito: el Congreso Nacional, por respeto a los tratados de que tan celoso ha sido Chile, principio que ha sostenido en todo momento y que es deber patriótico seguir sosteniendo, debería abandonar de inmediato la discusión de este proyecto absurdo, que, además de vulnerar los principios más elementales de derecho social, implica una transgresión inaceptable de tratados internacionales y coloca al país, ante el mundo, en una penosa y triste situación, de graves e imprevisibles proyecciones y consecuencias.

Si se aprobara este proyecto, habríamos iniciado la política peligrosa del "incumplimiento de un convenio internacional por la voluntad de una de las partes". La cuestión no puede ser más seria y de incalculables repercusiones.

Además de estas consideraciones, debemos recordar que Chile es miembro de la

Organización Internacional del Trabajo desde sus orígenes, y además, miembro de su Consejo de Administración desde hace nueve años. Doble razón para que respete sus compromisos internacionales con aquella prestigiosa institución, que realiza, desde hace más de veintisiete años, una obra social sin demagogia ni consideraciones políticas, y cuya labor es reconocida por todos los países civilizados, como de efectiva, serena y útil colaboración al progreso colectivo en el plano social. Debe también tenerse presente que la Organización Internacional del Trabajo acaba de entrar en el cuadro de los Organismos Internacionales de las Naciones Unidas, por resolución de la Asamblea de la NU, de septiembre de 1946, lo que implica que mantiene y acrecienta su autoridad internacional.

Asistí, señor Presidente, como Delegado de Chile a la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en Nueva York en 1941, y me consta esto que estoy diciendo.

Voy a entrar en otras consideraciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Señor Senador, ha llegado el término de la hora.

Su Señoría quedará con la palabra para la próxima sesión.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 13 horas.

**Guillermo Rivadeneyra R.**,  
Jefe de la Redacción

